

MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Equipo Técnico Responsable:

Magister Néstor Edmundo Morales Mendiguetti
*Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del
Riesgo de Desastres CENEPRED*

Sr. César Alberto Villarreal Pérez
Secretario General del CENEPRED.

Magister Mario Federico Mendoza Gavilano
Director de la Dirección de Gestión de Procesos.

Ing. Ángel Raúl Montesinos Echenique
Responsable de la Subdirección de Normas y Lineamientos

Equipo Técnico del CENEPRED

Ing. Civil John Conrad Barrena Dioses

Arquitecto Luis Castro Correa

Ing. Mecánico Electricista Luis Alberto Carranza Barrena

Ing. Industrial Manuel Alonso Rodríguez Godínez

Ing. de Sistemas Rene Huamaní Aguilar

Dra. Julisa Katherine Ruiz Valcarcel

Dra. Ángela del Rosario Muñoz Jara

Entidades Colaboradoras

Colegio de Arquitectos del Perú

Municipalidad Metropolitana de Lima

Sociedad Nacional de Industrias

Departamento de Ingeniería del Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú

Asociación Peruana de Inspectores Técnicos de Seguridad en
Defensa Civil – APITSDECI

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ALCANCE

I. GENERALIDADES

- 1.1. CRITERIOS A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS OBJETOS DE INSPECCIÓN
 - 1.1.1. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE BÁSICA EX POST
 - 1.1.2. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE BÁSICA EX ANTE
 - 1.1.3. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE DE DETALLE
 - 1.1.4. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA
 - 1.1.5. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

- 1.2. DE LOS ORGANOS EJECUTANTES

II. DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:

- 2.1 GENERALIDADES
- 2.2 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA
 - 2.2.1. DE LA CONVOCATORIA DEL INSPECTOR Y/O GRUPO INSPECTOR COMO ACTIVIDAD PROPIA DEL ÓRGANO EJECUTANTE
 - 2.2.2. DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.3. DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.4. DE LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE ITSE
 - 2.2.5. DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

- 3.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
- 3.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
- 3.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE DE DETALLE
- 3.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE DE DETALLE
- 3.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE
- 3.6. DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

- IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA**
 - 4.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
 - 4.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 4.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA
 - 4.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 4.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 4.6. DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y EMISIÓN DEL INFORME

- V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO**
 - 5.1. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO
 - 5.2. DE LA CONVOCATORIA DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 5.3. DE LA DILIGENCIA DE ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
 - 5.4. ELABORACIÓN DEL INFORME DE ITSE
 - 5.5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE ITSE Y LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE

- VI. VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE**
 - 6.1. ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE
 - 6.2. VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 6.2.1. DE LA CONVOCATORIA DEL GRUPO INSPECTOR, COMO ACTIVIDAD PROPIA DEL ÓRGANO EJECUTANTE
 - 6.2.2. DE LA DILIGENCIA DE LA VISE
 - 6.2.3. ELABORACIÓN DEL ACTA DE VISE
 - 6.2.4. NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE VISE
 - 6.3. EMISIÓN DE ACTA VISE PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

- VII. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**
 - 7.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO ITSE
 - 7.2. IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DE INSPECCIÓN
 - 7.3. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE O DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
 - 7.4. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE
 - 7.5. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO
 - 7.6. DE LAS ITSE FUERA DEL AREA URBANA
 - 7.7. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
 - 7.7.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, NO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL
 - 7.7.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ENTORNO INMEDIATO

- VIII. DEL CERTIFICADO DE ITSE**

- IX. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN, VIGENCIA Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE**

- 9.1. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO Y LA SOLICITUD DE ITSE.
- 9.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ITSE Y/O INFORME DE ITSE PREVIO A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
- 9.3. REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE

- X. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y/O TITULAR DEL OBJETO DE INSPECCIÓN**
 - 10.1 DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE
 - 10.2 POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

- XI. DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**
 - 11.1 DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE
 - 11.2 DEL PROCEDIMIENTO DE VISE

- XII. DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA ACTUACION DEL INSPECTOR**
 - 12.1 DE LA SUPERVISION DE LA ACTUACION DEL INSPECTOR
 - 12.2 DEL CONSOLIDADO DE LAS ITSE Y/O VISE EJECUTADAS POR EL INSPECTOR

- XIII. DEL CURSO DE FORMACION Y ACTUALIZACION PARA INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

ANEXOS:

1. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
2. CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR O GRUPO INSPECTOR.
3. ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN
4. DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER REALIZADO CAMBIO, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EN EL OBJETO DE INSPECCIÓN
5. SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
6. CÁLCULO DE AFORO
7. GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL AFORO
8. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS
9. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS
10. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
11. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
12. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
13. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
14. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
15. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
16. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

17. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA
18. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
19. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
20. ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE.
 - 20a ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA ITSE BASICA EX POST.
 - 20b ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA ITSE BASICA EX ANTE.
 - 20c ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA ITSE DE DETALLE.
 - 20d ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA ITSE DE DETALLE EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
 - 20e ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA ITSE MULTIDISCIPLINARIA.
 - 20f ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE PARA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
21. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX POST
22. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA EX ANTE
23. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE
24. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

INTRODUCCIÓN

Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su reglamento, creó al SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, entendida como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, creado por la Ley N° 29664; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros–PCM, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción. Asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

El Decreto Supremo N° 043-2013-PCM en su segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, asume la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones–ITSE.

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifica el artículo 14 de la Ley N° 29664, referido a las competencias para ejecutar las ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el tratamiento especial en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del mercado.

Asimismo, la ley establece que las ITSE de Detalle, ITSE Multidisciplinarias e ITSE para Espectáculos con más de 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Provinciales; y la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Mercado ejecuta las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para Espectáculos de hasta 3000 espectadores; y en el ámbito de la provincia ejecuta ITSE Multidisciplinaria e ITSE para Espectáculos con más de 3000 espectadores; correspondiendo a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, ejecutar las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para Espectáculos de hasta 3000 espectadores, respectivamente.

La Ley N° 30230 precisa que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil -ITSDC y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Organos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Asimismo, se detalla que sobre la base de reuniones técnicas realizadas con diferentes entidades públicas y privadas, así como por el aporte de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, el CENEPRED ha elaborado la versión actualizada del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, mediante el cual se precisa y detalla actividades de la propia ejecución de las ITSE y se priorizan las verificaciones de cumplimiento de normatividad en materia de seguridad en los Formatos por cada tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

En este contexto, de acuerdo al Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, y teniendo en cuenta los recientes cambios normativos y aportes de entidades públicas y privadas, así como por el aporte de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, resulta necesaria la aprobación de la versión actualizada del ***“MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES”***.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos generales para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones, los cuales permitan verificar el cumplimiento de la normativa que se aplica a los objetos de inspección en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales, funcionales, y del entorno inmediato de los objetos de inspección, estableciendo medidas de carácter estructural y no estructural para prevenir y/o reducir los riesgos existentes en las edificaciones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Estandarizar los procedimientos técnicos a ser utilizados por los inspectores técnicos en la determinación del cumplimiento de la normativa nacional y la aplicación de normas y códigos de otros países o instituciones, en caso se encuentren expresamente indicadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o en reglamentos sectoriales, en materia de seguridad en edificaciones.
- ✓ Difundir y precisar el correcto uso de los Formatos de Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE de tipo Básico Ex Post, Básico Ex Ante, De Detalle, De Detalle en Establecimientos de Salud, Multidisciplinaria y para Eventos y/o Espectáculos Públicos.
- ✓ Establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, con el propósito que el público usuario conozca y sea beneficiado con un sistema de atención rápido y confiable.
- ✓ Contar con formatos y guías que permitan verificar las condiciones de seguridad a nivel estructural, no estructural y funcional y finalmente verificar las condiciones de seguridad del entorno inmediato del objeto de inspección, y el respectivo nivel de riesgo de la edificación.

ALCANCE

El manual y formatos correspondientes están dirigidos a los administradores de los objetos de inspección, así como también a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y a los responsables de la administración de las ITSE que laboran en los diferentes gobiernos locales que ejecutan las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

I. GENERALIDADES

1.1. CRITERIOS A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS OBJETOS DE INSPECCIÓN.

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de ITSE, el órgano ejecutante previa evaluación de la documentación presentada por el administrado, es quien determina el tipo de ITSE que corresponde ser ejecutada.

En tal sentido, a fin de realizar la calificación adecuada se deberán tener en consideración criterios adicionales para identificar la complejidad presente en los objetos de inspección, la cual está asociada al área ocupada, al equipamiento con instalaciones especiales, a la presencia de materiales y/o residuos peligrosos y al uso del objeto de inspección, entre otros señalados en el reglamento.

Corresponde señalar algunos aspectos a ser tomados en cuenta:

- a) En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen objeto de inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares y donde se fabriquen y/o almacenen materiales explosivos.

No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección, siendo el órgano ejecutante el responsable de determinar el tipo de inspección, el cual estará en función de la complejidad del objeto de inspección.

- b) En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSE al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSE el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías, mercados de abasto, centros comerciales, entre otros de similares características.

- c) En el caso de objetos de inspección que formen parte de una Edificación que califica para ITSE de Detalle, no requerirán contar al inicio de su procedimiento de ITSE con el Certificado de ITSE de la edificación que los alberga; siempre que cuenten con acceso(s) directo e independiente(s) desde la vía pública, así tengan adicionalmente acceso(s) a las áreas comunes de la edificación que los alberga.

- d) Para todos los casos de las ITSE, el área ocupada por el objeto de inspección corresponde:

En el primer nivel, al área de terreno que se ocupa para el desarrollo de la actividad (que incluye las áreas techadas y sin techar)

En los niveles superiores, mezanine, azotea, o inferiores, (sótanos o semisótanos, cuartos de bombas o maquinas), corresponde a todo ambiente o zona que se ocupa para el desarrollo de la actividad, ya sean ambientes techados o sin techar.

Para el caso de ubicación de equipos tales como cuarto de máquinas, cuarto de ascensores, zonas de máquinas de equipos de aire acondicionado, zona de tanques elevados, antenas, paneles y otros similares que estén en los techos, esta área deberá sumarse al área ocupada.

Las áreas declaradas en el plano de ubicación son de responsabilidad del administrado bajo el principio de veracidad y refleja la realidad existente del objeto de inspección, y no necesariamente coincide con otros registros o licencias obtenidas.

En caso que el objeto de inspección cuente con equipos o instalaciones ubicados dentro de las áreas comunes de la edificación que lo alberga, estas áreas no formarán parte del objeto de inspección. Entiéndase que estas áreas comunes ocupadas por los equipos o instalaciones forman parte de la inspección de la edificación que lo alberga.

- e) El equipamiento con o sin instalaciones especiales es uno de los factores de complejidad del objeto de inspección y que determinan el tipo de ITSE.

Un objeto de inspección que califica para una ITSE Básica cuenta con equipamiento sin instalaciones especiales, tales como: Equipos de aire acondicionado; campanas y ductos de extracción de grasas y humos (que se utilizan en los restaurantes); equipos de minicargas (destinados para el transporte de bandejas de comida y otros en restaurantes y de documentación u otros en oficinas); equipos e instalaciones de producción de agua caliente (como los que se utilizan en los establecimientos de hospedaje); sistemas de almacenamiento y distribución de agua (cisterna, tanque elevado), entre otros.

Un objeto de inspección que califica para una ITSE De Detalle o Multidisciplinaria cuenta con equipamiento con instalaciones especiales, tales como: Instalaciones de comunicaciones, tales como los sistemas de radiodifusión, sonora o de televisión, sistemas satelitales, entre otros; instalaciones de ventilación, tales como instalaciones de climatización, sistemas de ventilación mecánica para estacionamientos, instalaciones con limpieza y tratamiento del aire de impulsión, sistemas de detección de monóxido de carbono, entre otros; calderos; equipos de transporte mecánico tales como ascensores, montacargas, montavehículos, rampas o pasillos móviles, escaleras mecánicas, entre otros; instalaciones con energía solar, con energía eólica; sistemas de agua contra incendio, tales como alimentadores y gabinetes contra incendios equipados con mangueras, rociadores automáticos, entre otros; sistemas de presurización de escaleras, entre otros.

Adicionalmente, para proceder a la calificación del tipo de ITSE, el órgano ejecutante deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1.1.1. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE BÁSICA EX POST

Para este tipo de ITSE, los objetos de inspección deben presentar un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de

forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, de los objetos de inspección que a continuación se describen:

- a) La ITSE Básica Ex Post se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de área ocupada que se utiliza para el desarrollo de la actividad y capacidad de almacenamiento que no incluye el área de exhibición al público no mayor del 30% del área ocupada total del local. Para este tipo de ITSE no se permite la presencia de materiales y/o residuos peligrosos, ni contar con la presencia de equipamientos con instalaciones especiales.
Entre los objetos de inspección para este tipo de ITSE se encuentran las oficinas administrativas, bodegas, bazares, stands, tiendas, módulos, puestos, peluquerías, restaurantes, entre otros.
- b) En este tipo de ITSE, se excluyen a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, tales como piñaterías, plásticos, espumas, descartables, productos de limpieza y manualidades, y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del órgano ejecutante se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- c) Para el caso que el administrado solo requiera solicitar el Certificado de ITSE Básico Ex Post, deberá presentar al Órgano Ejecutante la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, la solicitud y el documento de pago correspondiente.

1.1.2. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE BÁSICA EX ANTE

1.1.2.1. En este tipo de ITSE Básica, el administrado deberá presentar necesariamente copias de:

- a) Plano de ubicación, que especifique como mínimo lo siguiente:
 - Escala legible.
 - Cuadro de áreas que indique el área de terreno, área construida por niveles y área ocupada total.
 - Esquema de localización con referencia a Av. Principal o edificación reconocida.
- b) Planos de arquitectura (distribución) que especifique como mínimo lo siguiente:
 - Escala legible.

- Uso, nombres y disposición de mobiliario de ambientes, cotas y textos legibles.

- c) Plan de Seguridad que especifique la planificación, preparación y organización de las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio.

En el plano de señalización, se debe precisar la ubicación de las instalaciones y/o equipos de seguridad. En el plano de evacuación, se debe señalar las rutas hacia las zonas seguras del objeto de inspección.

- d) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad (extintores, luces de emergencia, sistemas de detección de fuego y alarmas), con un plazo de vigencia no mayor a un año, en caso corresponda.

- e) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra, con un plazo de vigencia no mayor a un año.

- f) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda, si el objeto de inspección cuenta con tanques de Gas Licuado de Petróleo GLP y/o Líquido Combustible y sus derivados, para cantidades superiores a 0.45m³ (118.18gl) y 1m³ (264.17gl) respectivamente y si el objeto de inspección cuenta con instalaciones de Gas Natural.

- g) Constancia de mantenimiento y operatividad vigente, del depósito (balones y/o tanques de GLP) emitida por el distribuidor.

- h) Constancia de operación y mantenimiento de la red de distribución y accesorios de GLP, emitida por empresa especializada, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista habilitado y colegiado, con una antigüedad no mayor a un año.

- i) Constancia de operación y mantenimiento vigente, emitida por el concesionario e instalador, emitida por el concesionario e instalador, en los establecimientos que utilizan Gas Natural

En los objetos de inspección que cuentan con dos (02) pisos o sótano además de los documentos antes indicados, el administrado debe de presentar los planos de señalización y evacuación del objeto de inspección.

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante.

- 1.1.2.2. Entre los objetos de inspección para este tipo de ITSE se encuentran:

- a) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a 100 m² hasta 500 m² de área

- ocupada, tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.
- b) Instituciones Educativas, con un área ocupada menor o igual a 500 m² y hasta dos niveles, el sótano y semisótano se considera un nivel y máximo de 200 alumnos por turno.
 - c) Cabinas de Internet con un área ocupada menor o igual a 500 m² con un máximo de 20 computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares tales como: laptop, servidores, escáner, plotter e impresoras.
 - d) Gimnasios con un área ocupada menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 10 máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
 - e) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar, con un área ocupada menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares tales como: laptop, servidor, escáner, impresoras, proyector multimedia y plotter.
 - f) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área ocupada. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas techadas cuenten con un área menor a 500m².
 - g) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área ocupada de hasta 500 m²
 - h) Talleres de costura con un área ocupada menor o igual a 500 m² y que cuente con un máximo de 20 máquinas eléctricas.
 - i) Talleres que realizan actividades artesanales, donde se utilice principalmente la mano del hombre como instrumento de transformación, tales como talleres de tejidos, artesanías y similares.
 - j) En el caso que existan otros tipos de máquinas y/o equipos eléctricos y/o electrónicos en los objetos de inspección distintos a los señalados en el Reglamento, no deben ser tomados en consideración para la determinación del tipo de ITSE. Ejemplo: Un taller de costura que tiene 20 máquinas eléctricas que utiliza para el desarrollo de su actividad, tales como: remalladora, cortadora, máquina de coser, bordadoras, entre otras similares, y además de estas máquinas cuente con horno microondas,

refrigeradora, entre otros similares. Estas últimas no se deben tomar en cuenta para la determinación del tipo de ITSE.

1.1.2.3. Los objetos de inspección antes mencionados, que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten una ITSE Básica, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación de la cual forman parte. Estando exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública, así tengan adicionalmente acceso(s) a las áreas comunes de la edificación que los alberga.

1.1.2.4 Si durante la diligencia de ITSE, se identifica que por razones de complejidad le corresponde una ITSE De Detalle o Multidisciplinaria, el grupo inspector deberá emitir un informe sustentatorio, que será puesto en consideración del Órgano Ejecutante para que califique el tipo de ITSE que corresponde.

Elementos cuya presencia implican complejidad en los objetos de inspección:

- a) Sala de operaciones y/o ambientes de hospitalización, sala de cuidados intensivos, equipos médicos en el caso de edificaciones de Salud.
- b) Calderos.
- c) Maquinas eléctricas y/o electrónicas y computadoras en un número mayor de 20.
- d) Si existe una capacidad de almacenamiento de materiales y/o residuos peligrosos (señalado por las hojas de seguridad), mayor al 30% del área ocupada total del local.

1.1.3. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE DE DETALLE

La ITSE de Detalle, se ejecutan a los objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

El administrado para dar inicio al procedimiento deberá presentar copia de la siguiente documentación por especialidad:

- a) Plano de ubicación, que especifique como mínimo lo siguiente:
 - Escala legible.
 - Cuadro de áreas que indique el área de terreno, área construida por niveles y área ocupada total.
 - Esquema de localización con referencia a Av. Principal o edificación reconocida.

- b) Plano de arquitectura, donde se especifique el uso, nombres y disposición de mobiliario de ambientes, giros de puertas, dimensiones de escaleras, con cotas y textos legibles de los medios de evacuación (pasajes, pasillos, puertas, escaleras) y de las áreas de seguridad o refugios como patios, jardines, entre otros; niveles de piso y techo terminado. En escalas recomendadas 1/100, 1/150, 1/200.
- c) Detalle del cálculo de aforo por áreas y niveles, según los lineamientos señalados en el Anexo 6 presentándolo en hojas adicionales. Para este cálculo el administrado podrá presentar alguna alternativa que sustente el aforo. El aforo está referido a la máxima capacidad según uso, tipo de edificación y medios de evacuación existentes.
- d) Planos que contengan los diagramas unifilares y cuadro de cargas, ubicación de tableros eléctricos, pozos a tierra y equipamiento de fuerza.
- e) Planos de señalización y rutas de evacuación.
En el plano de señalización, se debe precisar la ubicación de las instalaciones y/o equipos de seguridad: señalizaciones, luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio, elementos de detección de incendios, entre otros. En el plano de evacuación, se debe señalar las rutas hacia las zonas seguras interiores del objeto de inspección, y de corresponder, la indicación de la zona segura externa.
- f) Plan de Seguridad que especifique la planificación, preparación y organización de las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio.
- g) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento vigente de los equipos de seguridad (extintores, luces de emergencia, sistemas de detección de fuego y alarmas, sistemas de agua contra incendio, gabinetes, rociadores en caso corresponda al tipo y riesgo de la edificación, sistema de extracción de humos y ductos de evacuación, chimeneas para extracción de gases y humos hacia el exterior de la edificación, certificado de resistencia de las puertas cortafuego, certificado de resistencia al fuego de las barras antipánico, brazos cierra puertas, entre otros; sistema de presurización de escaleras, sistema de teléfonos de emergencia en ascensores, sistemas de extracción de monóxido de carbono, en caso de contar con sótanos para estacionamiento de vehículos; otros de acuerdo a la complejidad de los equipos, maquinas e instalaciones de seguridad del objeto de inspección) cuando corresponda.
El protocolo de pruebas será el mismo que requiere el RNE en cada caso, y según los códigos o estándares de diseño establecidos para cada sistema.
- h) Constancia vigente de mantenimiento de calderas, con una antigüedad no mayor a un año, cuando corresponda.

- i) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra, con un plazo de vigencia no mayor a un año.
- j) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda, si el objeto de inspección cuenta con tanques de Gas Licuado de Petróleo GLP y/o Líquido Combustible y sus derivados, para cantidades superiores a 0.45m³ (118.18gl) y 1m³ (264.17gl) respectivamente y si el objeto de inspección cuenta con instalaciones de Gas Natural.
- k) Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los documentos antes mencionados deben estar señalados en el TUPA del Órgano ejecutante.

1.1.3.1 Entre los objetos de inspección para este tipo de ITSE se encuentran:

- a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de 500 m² de área ocupada, tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área ocupada con la que cuenten, según lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.060 Industria. Son aquellas industrias que no requieren de Estudios Ambientales, no son molestas ni contaminantes.
- c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área ocupada con la que cuenten.
- d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, conjunto de tiendas entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área ocupada con la que cuenten.
- e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área ocupada con la que cuenten.
- f) Centros de diversión, según lo señalado en el Artículo 2.5 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones DS N° 058-2014 PCM, cualquiera sea el área ocupada con la que cuenten.
- g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área ocupada mayor a 500m² o un número mayor de 20 computadoras o máquinas

fotocopiadoras o similares tales como: laptop, servidor, escáner, impresoras, proyector multimedia y plotter.

- h) Instituciones Educativas que cuenten con un área ocupada mayor a 500 m² o de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o más de 200 alumnos por turno.
- i) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares tales como: laptop, servidores, escáner, plotter e impresoras.
- j) Talleres de costura con un número mayor de 20 máquinas.
- k) Gimnasios que cuenten con más de 500 m² de área ocupada o más de 10 máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l) Las playas de estacionamiento techadas con un área ocupada mayor de 500 m² o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).
- m) Las edificaciones que albergan a los objetos de ITSE Básica y/o De Detalle, tales como: centros comerciales, galerías, conjunto de tiendas, tiendas por departamentos, edificios de oficinas, complejo comercial, mercados, entre otros.
- n) Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

1.1.3.2 Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten su ITSE de Detalle, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación que los alberga. Están exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública, así tengan adicionalmente acceso(s) a las áreas comunes de la edificación que los alberga.

1.1.3.3 En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSE como parte de las condiciones de seguridad estructural. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará como parte de las condiciones del entorno inmediato, en caso corresponda. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por si solas, serán objetos de inspección.

Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta respecto a los objetos de ITSE de Detalle:

- a) En la verificación de las áreas comunes, para el caso de Edificios multifamiliares, centros comerciales, galerías, conjunto de tiendas, tiendas por departamentos, complejo comercial, conjunto de oficinas u otro de similares características, se deberá tomar en cuenta los usos y el aforo de las edificaciones que se encuentren en el objeto de inspección con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (ancho de pasadizos y puertas, número y tipo de escaleras incluyendo acabados y tipo de puertas incluyendo accesorios, muros cortafuegos verificándose resistencia al fuego y humo, entre otros); así como las estructuras de dichas edificaciones, si corresponde verificar los sistemas electromecánicos de presurización de escaleras, grupos electrógenos de emergencia de transferencia automática, funcionamiento de la bomba contra incendio y equipamiento y contra incendios, señalización. Las subestaciones eléctricas, sistemas de extracción de monóxido de carbono y/o administración de humos en caso corresponda, alarmas contra incendios; los tableros eléctricos, los tomacorrientes; sistemas de iluminación, alumbrado de emergencia, instalaciones eléctricas; los equipos eléctricos y electrónicos, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctricos, entre otras instalaciones que sean de uso común.
- b) Por ningún motivo, los objetos de ITSE de Detalle podrán albergar a objetos de ITSE Multidisciplinaria. La presencia de dicho supuesto implicará que sea calificado como objeto de ITSE Multidisciplinaria.

1.1.4. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE MULTIDISCIPLINARIA

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento y/o durante el desarrollo de la ITSE.

En este caso el grupo inspector no podrá emitir pronunciamiento sobre los aspectos ambientales del objeto de inspección ya que estos son de competencia exclusiva del sector correspondiente.

El administrado previo al inicio del procedimiento deberá presentar copia de la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación, que especifique como mínimo lo siguiente:
- Escala legible.
 - Cuadro de áreas que indique el área de terreno, área construida por niveles y área ocupada total.
 - Esquema de localización con referencia a Av. Principal o edificación reconocida.
- b) Plano de arquitectura, donde se especifique el uso, nombres y disposición de mobiliario de ambientes, giros de puertas, dimensiones de

escaleras, con cotas y textos legibles de los medios de evacuación (pasajes, pasillos, puertas, escaleras) y de las áreas de seguridad o refugios como patios, jardines, entre otros; niveles de piso y techo terminado. En escalas recomendadas 1/100, 1/150, 1/200.

- c) Detalle del cálculo de aforo por áreas y niveles, según los lineamientos señalados en el Anexo 6 presentándolo en hojas adicionales. Para este cálculo el administrado podrá presentar alguna alternativa que sustente el aforo. El aforo está referido a la máxima capacidad según uso, tipo de edificación y medios de evacuación existentes.
- d) Planos que contengan los diagramas unifilares y cuadro de cargas, ubicación de tableros eléctricos, pozos a tierra y equipamiento de fuerza.
- e) Planos de señalización y rutas de evacuación.
En el plano de señalización, se debe precisar la ubicación de las instalaciones y/o equipos de seguridad: señalizaciones, luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio, elementos de detección de incendios, entre otros. En el plano de evacuación, se debe señalar las rutas hacia las zonas seguras interiores del objeto de inspección, y de corresponder, la indicación de la zona segura externa.
- f) Plan de Seguridad que especifique la planificación, preparación y organización de las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio.
- g) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento vigente de los equipos de seguridad (extintores, luces de emergencia, sistemas de detección de fuego y alarmas, sistemas de agua contra incendio, gabinetes, rociadores en caso corresponda al tipo y riesgo de la edificación, sistema de extracción de humos y ductos de evacuación, chimeneas para extracción de gases y humos hacia el exterior de la edificación, certificado de resistencia de las puertas cortafuego, certificado de resistencia al fuego de las barras antipánico, brazos cierra puertas, entre otros. Sistema de presurización de escaleras, sistema de teléfonos de emergencia en ascensores, sistemas de extracción de monóxido de carbono, en caso de contar con sótanos para estacionamiento de vehículos; otros de acuerdo a la complejidad de los equipos, maquinas e instalaciones de seguridad del objeto de inspección) cuando corresponda.
El protocolo de pruebas será el mismo que requiere el RNE en cada caso, y según los códigos o estándares de diseño establecidos para cada sistema.
- h) Constancia vigente de mantenimiento de calderas, con una antigüedad no mayor a un año, cuando corresponda.
- i) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra, con un plazo de vigencia no mayor a un año.
- j) Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda, si el objeto de inspección cuenta con tanques de Gas

Licuido de Petróleo GLP y/o Líquido Combustible y sus derivados, para cantidades superiores a 0.45m³ (118.18gl) y 1m³ (264.17gl) respectivamente y si el objeto de inspección cuenta con instalaciones de Gas Natural.

- k) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) o Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), vigente aprobado por la entidad competente, según corresponda. El cual, está referido al acto administrativo que aprueba dichos estudios.

Los documentos antes mencionados deben encontrarse señalados en el TUPA del Órgano ejecutante.

1.1.4.1 Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población que se encuentra ubicada alrededor del objeto de inspección.

Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta respecto a los objetos de ITSE Multidisciplinaria con el entorno inmediato:

a) En el caso de industrias, se considera la industria pesada básica I4 y la gran industria o mediana I3, si éstas se encuentran ubicadas cerca de zonas urbanas (viviendas) y que por la naturaleza de los procesos industriales o de almacenamiento, utilizan y/o generan materiales y/o residuos peligrosos, inflamables, tóxicos, reactivos, corrosivos y/o radiactivos que generen daños a la población.

b) La Industria Pesada Básica I4, es la que produce insumos para la industria de apoyo y a otras industrias. Son industrias de proceso básico en gran escala, son molestas y peligrosas. Requieren EIA y similares.

La Gran Industria o Mediana, I3, conforman concentraciones industriales, con utilización de gran volumen de materia prima, producen a gran escala, son molestas y/o cierto grado de peligrosidad, requiere de EIA y similares.

1.1.5 PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSE PREVIA A UN EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente. Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSE previa a evento y/o espectáculo público a instalaciones, edificaciones o recintos que se encuentren tramitando su ITSE respectiva, siempre que no presente una condición de riesgo alto o muy alto.

El grupo inspector verificará en este tipo de ITSE el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones de las edificaciones no

permanentes ubicadas en el objeto de inspección; así como, que se mantenga el cumplimiento de las mismas en la edificación que lo alberga. La verificación del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones de la edificación que alberga, está referida a las zonas y ambientes que van a ser utilizados durante la realización del evento, declaradas como objeto de inspección para la ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSE, correspondiendo al órgano ejecutante del Gobierno Local, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normativas en materia de seguridad en edificaciones vigentes, debiendo para tal caso, designar a los inspectores de seguridad en edificaciones, quienes deberán utilizar el formato de ITSE previo a eventos y/o espectáculos públicos, para la emisión del pronunciamiento de las normativas en materia de seguridad en edificaciones vigentes.

El administrado previo al inicio del procedimiento deberá presentar copia de la siguiente documentación referida a las instalaciones temporales y permanentes a utilizar en la realización del evento:

- a) Plano de ubicación.
- b) Plano de arquitectura, indicando distribución de escenario, mobiliario y otros.
- c) Detalle del cálculo de aforo, indicando la cantidad de espectadores por áreas y total.
- d) Carta de seguridad de la estabilidad y resistencia de las estructuras metálicas, madera y/u otros materiales, de los juegos infantiles, toboganes y similares, sellada y firmada por ing. Civil habilitado, si corresponde.
- e) Carta de seguridad de la instalación de las estructuras temporales metálicas, de madera y/u otros materiales, de los estrados, tribunas, estructuras de soporte de los equipos de sonidos y luces, entre otros utilizados para el evento, sellada y firmada por un ing. Civil habilitado, si corresponde.
- f) Planos que contengan los diagramas unifilares y cuadro de cargas, ubicación de tableros eléctricos, pozos a tierra y grupos electrógenos.
- g) Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra, con un plazo de vigencia no mayor a un año.
- h) Planos de señalización y rutas de evacuación.
En el plano de señalización, se debe precisar la ubicación de las instalaciones y/o equipos de seguridad: señalizaciones, luces de emergencia, extintores, entre otros. En el plano de evacuación, se debe

señalar las rutas hacia las zonas seguras interiores del objeto de inspección, y de corresponder, la indicación de la zona segura externa.

- i) Plan de seguridad que especifique la planificación, preparación y organización de las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio.
- j) Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de extintores.
- K) Constancia de mantenimiento y operatividad del depósito (balones y/o tanques de GLP o líquidos combustibles y derivados de 10 Kg., 45 Kg. y menores a 118.88 Kg.) estacionario o móvil y de la red de distribución.
- l) Documentos donde se solicita y/o confirma la participación durante el evento del Cuerpo de Bomberos del Perú o de la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades.

Los documentos antes mencionados deben señalarse en el TUPA del Órgano ejecutante.

1.2. DE LOS ÓRGANOS EJECUTANTES

Además de las funciones establecidas en los dispositivos sobre la materia, los órganos ejecutantes deben:

- a) Disponer que al momento de recepcionar las solicitudes de ITSE se verifique que cuenten con todos los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM o TUPA correspondiente.
- b) Implementar una oficina de orientación en materia de ITSE con personal con conocimiento en la normativa y en temas de seguridad en edificaciones, a fin de proporcionar una adecuada orientación al administrado, en cuanto a los alcances del procedimiento de ITSE.
- c) Verificar que los planos y otros documentos presentados por los administrados al inicio del procedimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM o TUPA y de ser requerido por el inspector o grupo inspector (durante el procedimiento), se encuentren firmados por el profesional Arquitecto o Ingeniero colegiado y habilitado y/o responsables competentes:
 - 1. Plano(s) de Ubicación, Planos de Distribución de Arquitectura, y Detalle de Cálculo de Aforo por áreas y niveles (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado y habilitado.)
 - 2. Plano(s) de Señalización y Ruta(s) de Evacuación (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado y habilitado.)
 - 3. Plano(s) de diagramas unifilares y tableros eléctricos (Firmado por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado).

4. Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra (Firmado por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado)
 5. Plan de Seguridad o de Contingencia según corresponda (Firmado por el Gerente o Administrador, y Jefe de Seguridad o quien sea la persona responsable de la Seguridad en la Empresa).
 6. Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad de acuerdo con los códigos y estándares establecidos en el RNC, RNE, CNE u otros según corresponda. (Firmado por Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electrónico, colegiado y habilitado o empresa calificada)
 7. Constancia de mantenimiento de las calderas, (Firmado por Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista habilitado), si corresponde al objeto de inspección.
 8. Constancias de operatividad, mantenimiento, deben incluir las pruebas de presión hidrostáticas de los sistema de agua contra incendio deberá ser firmado por Ingeniero Sanitario habilitado.
 9. Evaluación de sobrecargas y/o carta de seguridad de la estructura, en estructuras de concreto u otros materiales (firmado por Ingeniero Civil habilitado).
 10. Carta de seguridad estructural y de mantenimiento de las estructuras metálicas, firmada por un Ingeniero Civil habilitado.
 11. Carta de seguridad estructural y de mantenimiento del sistema de fachada flotante (muro cortina) firmado por un Ingeniero Civil habilitado.
 12. Constancia o certificado de mantenimiento de periodo de vigencia anual de escaleras mecánicas, ascensores, sistemas de elevación u otros equipos similares electromecánicos (Firmado(s) por un Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista habilitado o empresa calificada).
- d) Disponer que los administrados alcancen el plano de diagramas unifilares, de tableros eléctricos, cuadro de cargas, y ubicación de los pozos de tierra, con texto legible, codificando los tableros y pozos de tierra, por ejemplo TG, TD1, STD1 para el caso de tableros y PT1, PT2 para el caso de pozos de tierra. Esto es para poder identificarlos en el Formato de Informe ITSE.
- e) Convocar al Inspector o Inspectores, a fin que ejecuten las Diligencias de Inspección correspondientes.
- f) Proporcionar a los inspectores los formatos y copias de los informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, del Acta de Diligencia de Inspección y del Acta de Visita de Inspección de Seguridad

en Edificaciones VISE, para la adecuada realización de las diligencias de ITSE.

- g) Verificar que el Inspector o Inspectores firmen los Informes correspondientes, en los plazos señalados en los dispositivos sobre la materia.
- h) Emitir, cuando corresponda, el Certificado de ITSE.
- i) Otras funciones consignadas en los dispositivos sobre la materia.

II. DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

2.1. Generalidades

2.1.1. El organizador y/o promotor debe solicitar la ITSE previa al evento y/o espectáculo o la visita de inspección de seguridad en edificaciones, según corresponda, en un plazo no menor a siete (07) días hábiles, antes de la fecha de la realización del evento y/o espectáculo.

2.1.2. El procedimiento de ITSE se inicia con la presentación de la solicitud respectiva, debidamente suscrita, adjuntando los requisitos contenidos en el TUPA del órgano ejecutante.

2.1.3. Para el caso de las ITSE Básica Ex Post para objetos de inspección que ya cuentan con Licencia de Funcionamiento, el procedimiento de ITSE se inicia con la presentación de la solicitud y la respectiva Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

2.1.4 Para objetos de inspección que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, el procedimiento de ITSE se inicia al día siguiente de otorgada la Licencia de Funcionamiento por la Autoridad Competente.

2.1.5. Para el caso de las ITSE Básica Ex Ante se inicia el procedimiento de ITSE con la presentación conjunta de la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

2.1.6. El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSE Básica es de doce (12) días hábiles, de la ITSE De Detalle y Multidisciplinaria es de treinta (30) días hábiles y de la ITSE previa a evento y/o espectáculo es de seis (06) días hábiles, los mismos que son contados desde el inicio del procedimiento.

2.2. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA.

2.2.1. De la Convocatoria del Inspector y/o Grupo Inspector, como actividad propia del órgano ejecutante

- a) El órgano ejecutante en un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, deberá convocar

al inspector o grupo inspector, a fin que ejecuten la ITSE Básica Ex Post o Básica Ex Ante, según corresponda. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.

- b) Para el caso de la ITSE Básica Ex Post, el órgano ejecutante deberá convocar a un (01) Inspector Técnico y para la ITSE Básica Ex Ante el grupo inspector estará integrado por dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la inspección (uno de los cuales necesariamente tendrá que tener la especialidad de Ingeniero electricista, electrónico o mecánico electricista).
Para la convocatoria del inspector o Grupo Inspector, el Órgano Ejecutante deberá tener en cuenta a los profesionales indicados en el ítem 7.1.b. Asimismo, el Órgano Ejecutante debe designar al inspector responsable del Grupo Inspector.
- c) La designación del Inspector o Inspectores deberá indicarse en la Constancia de Designación (Anexo 2) emitido por el órgano ejecutante.
- d) El (los) Inspector(es) se encuentra(n) obligado(s) a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, que obra como Anexo 1 del presente; en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por el Inspector, en la ejecución de la ITSE. Si el Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante, también debe cumplir con las condiciones para la prestación del servicio señaladas en el Anexo 1, según corresponda.
- e) El (los) Inspector(es) de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial u familiar, con el administrado.

2.2.2. De la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSE

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante deberá realizar la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o la Diligencia de ITSE, según corresponda.
- b) A la finalización de la Diligencia, el inspector o grupo inspector, procederá con la elaboración y entrega del informe de verificación de condiciones de

seguridad declaradas o el informe de ITSE, según corresponda, el mismo que debe estar firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas.

- c) En el supuesto que durante la Diligencia, correspondiente, se identifiquen aspectos que representan “riesgo alto o muy alto” para la vida humana, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital, Provincial y/o a los organismos competentes, copia del mencionado informe, según corresponda, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que se adopte las acciones que el caso amerite.
- d) El Inspector o Grupo Inspector deberá acudir a verificar la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección, en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles contados desde la diligencia; debiendo emitir y entregar, en el mismo acto el informe correspondiente.

2.2.3. De la elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSE.

- a) El Inspector o Grupo Inspector, según corresponda, procederá con la elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o del informe de ITSE, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y el presente manual, señalando la fecha en que se ejecutará la diligencia del levantamiento de observaciones en los casos que corresponda, debiendo emitirse un (01) ejemplar original el mismo que será entregado al administrado y dos (02) copias los cuales serán una para el órgano ejecutante y la otra para el inspector.
- b) De existir observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Inspector o Grupo Inspector, deberá indicarse en el informe el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, procediéndose con la finalización del procedimiento.
- c) De contarse con observaciones vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, el Informe correspondiente deberá consignar el plazo máximo para su presentación, no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.
- d) En el supuesto que durante la diligencia de inspección se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes a dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado.
- e) Para el caso de ITSE Básica Ex Post sólo se emitirá el informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, luego de lo cual deberá procederse con la finalización del procedimiento, salvo que durante la diligencia de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, se identifiquen observaciones referidas a aspectos no consignados en la Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad y que representen el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en

edificaciones vigentes. En este supuesto, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones debe otorgar el plazo para la subsanación y ejecución de la diligencia de levantamiento de observaciones.

2.2.4. De la notificación del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSE.

- a) El informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas o informe de ITSE será entregado al administrado por el inspector o grupo inspector, al finalizar la diligencia de inspección correspondiente.
- b) En el supuesto que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) Si el informe cuenta con observaciones o se han identificado observaciones no consignadas en la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad para el caso de las ITSE Ex Post, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la diligencia de levantamiento de observaciones y deberá dejar la comunicación de dicho hecho al órgano ejecutante por escrito, teniendo como plazo dos (02) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE.
- d) En el supuesto previsto en el literal c) del numeral 2.2.3, antes del cumplimiento del plazo para la presentación de los documentos, el administrado deberá abonar la tasa por la emisión del Informe de Levantamiento de Observaciones.

2.2.5. Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del informe

- a) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los nueve (09) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento.
- b) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de observaciones antes del vencimiento del plazo máximo señalado en el Informe de ITSE, si el administrado expresamente solicita que la diligencia sea programada con anterioridad, caso contrario, indefectiblemente será programada al cumplimiento del plazo máximo antes indicado.
- c) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- d) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Inspector o Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado en ese mismo acto,

firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificara riesgo alto o muy alto, proceder con lo señalado en el literal c) del numeral 2.2.2., debiendo cumplir con programar la verificación del levantamiento de observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

- e) En caso que la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas a la presentación de documentos consignados en el Informe de ITSE, no será necesaria la realización de la diligencia de levantamiento de observaciones, debiendo señalarse un plazo para su presentación que no debe exceder de siete (07) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento, vencido el mismo el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de nueve (09) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento.
- f) En el caso de la ITSE Básica Ex Post, para el Informe de Levantamiento de Observaciones ILO, se utiliza el mismo formato del Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas ITSE Básica Ex Post, Anexo 08, procediendo a llenar las celdas de color gris del Formato. El Órgano Ejecutante y el administrado deberán proporcionar al inspector los formatos del informe de ITSE anteriores para la realización del ILO. En la verificación de levantamiento de observaciones no consignadas en la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, el inspector marcará con una “X” en la columna de ILO del formato si cumplió o no cumplió con levantar la observación.
- g) En el caso de la ITSE Básica Ex Ante, para el Informe de Levantamiento de Observaciones ILO, se utiliza el mismo formato del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Básica Ex Ante, Anexo 10, procediendo a llenar las celdas de color gris del Formato. El Órgano Ejecutante y el administrado deberán proporcionar al inspector los formatos del informe de ITSE anteriores para la realización del ILO. En la verificación de levantamiento de observaciones, el grupo inspector marcará con una “X” en la columna de ILO del formato si cumplió o no cumplió con levantar la observación.

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

3.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la solicitud de ITSE (Anexo 5) debidamente suscrita, ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante;

vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.

- c) Se da inicio al procedimiento, si el administrado cumple con presentar la solicitud de ITSE, adjuntando todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente.

3.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante, convocará a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que integrarán el Grupo Inspector, a fin que ejecuten la ITSE. Dicha convocatoria deberá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar su certeza, en la medida que permitan asegurar los principios de discrecionalidad, transparencia, eficiencia, legalidad, entre otros.
- b) Para la convocatoria, del mencionado Grupo Inspector, el Órgano Ejecutante deberá tener en cuenta que el referido grupo estará conformado por: los profesionales indicados en el ítem 7.1.b, considerando un profesional por cada especialidad.

Así mismo, el Órgano Ejecutante debe designar al inspector que será responsable del Grupo Inspector.

- c) El órgano ejecutante deberá emitir en el plazo indicado en el literal a), la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 2); en la cual se indique el nombre del responsable del mismo. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección, fecha de diligencia y el nombre de los Inspectores designados y el nombre del responsable del grupo Inspector. Si el Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante también debe de firmar dicho documento.

El responsable del Grupo Inspector será quien recepcionará el Expediente de la ITSE y lo distribuye de acuerdo a la especialidad de cada uno de los integrantes del Grupo, así mismo, hace entrega del informe ITSE al administrado y alcanza dicho documento con el Expediente de la ITSE completo al órgano ejecutante.

- d) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento que contiene las Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Edificaciones (Anexo 1), en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE.
- e) Los Integrantes del Grupo Inspector de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia

en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

3.3. De la Diligencia de ITSE de Detalle

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la Diligencia de ITSE de Detalle.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de ITSE de Detalle, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar o adolece de observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el correspondiente Informe de ITSE, debiendo notificarse dicha situación al administrado y al órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.3.
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE de Detalle o el acta de diligencia de inspección según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- e) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia de Inspección al administrado (Anexo 3) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal d) del presente numeral.
- f) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata del objeto de inspección*, se suspende la diligencia y deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia de Inspección, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

3.4. Elaboración del Informe de ITSE de Detalle

- a) Para la elaboración del Informe, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato adjunto en Anexo (12) al presente, debiendo de ser el caso,

consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento de ITSE. Asimismo, para la elaboración del mencionado Informe se deberá tomar en cuenta lo consignado en la Guía que se adjunta por Anexo (13) al presente.

- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE De Detalle, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) El responsable del Grupo Inspector, deberá entregar al órgano ejecutante el Informe de ITSE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas de ejecutada la Diligencia de ITSE., en caso se consignent observaciones de Riesgo Alto o Muy Alto.
- d) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, se deberá consignar el plazo máximo para su presentación; no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.
- e) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 c)
- f) En caso de verificarse aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, durante la diligencia de inspección, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el informe de ITSE de Detalle o el Acta de Diligencia de ITSE De Detalle, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante. En caso de entregar el informe de ITSE De Detalle, este deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes a dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado.

El grupo inspector deberá acudir a verificar la reducción del Riesgo Alto o Muy Alto identificado en el objeto de inspección en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde la ejecución de la diligencia, debiendo dejar el Acta indicando el nivel de riesgo.

3.5. Notificación del Informe de ITSE

- a) El informe de ITSE de Detalle es notificado al administrado finalizada la diligencia de inspección, el mismo que debe estar firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas por el grupo inspector.

- b) En los casos que el Informe de ITSE de Detalle indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) En el caso de las ITSE de Detalle ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

3.6. De la Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del informe

- a) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de Levantamiento de Observaciones, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- b) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los veintisiete (27) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento de ITSE.
- c) Si el Informe de ITSE de Detalle cuenta con observaciones, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente a la diligencia de levantamiento de observaciones y solicitar dicha diligencia por escrito al órgano ejecutante, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario, se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE.
- d) En el caso de identificarse en la diligencia de levantamiento de observaciones la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto que no fueron consignadas en el Informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar por las omisiones identificadas.
- e) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- f) En el supuesto que el administrado haya realizado cambios negativos de las condiciones de seguridad, con posterioridad a la ejecución de la diligencia de inspección; dicha situación determinará la finalización del procedimiento de ITSE, debiendo el administrado solicitar una nueva ITSE; sin perjuicio de su comunicación al órgano competente para las acciones que correspondan.
- g) En el supuesto que el Informe de ITSE contenga como observación únicamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo indicar el

correspondiente Informe de ITSE el plazo para su presentación, el cual no debe exceder de veinte (20) días hábiles de iniciado el procedimiento, vencido el cual el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veintisiete (27) días hábiles de iniciado el procedimiento; dándose por finalizado el procedimiento de ITSE.

- h) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Grupo Inspector deberá cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado en ese mismo acto, firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas; así como, al órgano ejecutante y en caso se identificarse la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto, que no fueron consignadas en el informe de ITSE, el grupo inspector debe indicar las mismas en el Acta de Diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de 24 horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar por las omisiones identificadas.
- i) En el caso de la ITSE De Detalle, para el Informe de Levantamiento de Observaciones ILO, se utiliza el mismo formato del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE De Detalle, Anexo 12, procediendo a llenar las celdas de color gris del Formato. El Órgano Ejecutante y el administrado deberán proporcionar al inspector los formatos anteriores del informe de ITSE para la realización del ILO. En la verificación de levantamiento de observaciones, el grupo inspector marcará con una "X" en la columna de ILO del formato si cumplió o no cumplió con levantar la observación.
- j) En caso que el administrado haya subsanado las observaciones en menor tiempo del plazo establecido, podrá comunicarlo por escrito a la administración; a fin de que se re programe la diligencia de levantamiento de observaciones en un plazo que no podrá exceder de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del administrado.
- k) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia y se haya consignado en el Informe de ITSE un plazo no mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles para la subsanación de las observaciones, contados desde el inicio del procedimiento. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede resultar mayor a los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

4.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la solicitud de ITSE (Anexo 5) debidamente suscrita, ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Se da inicio al procedimiento, si el administrado cumple con presentar la solicitud de ITSE, adjuntando todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente.

4.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá convocar a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario, cuyas especialidades están designadas en el numeral 7.1.b, debiendo seleccionarse un profesional de cada especialidad, los mismos que integrarán el Grupo Inspector. Excepcionalmente, se podrá convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado, sin que ello genere incremento en el costo del procedimiento para el administrado. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar su certeza, en la medida que permitan asegurar los principios de transparencia, eficiencia, legalidad, entre otros
- b) El órgano ejecutante deberá emitir en el plazo indicado en el literal a), la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 2); donde conste la designación de los integrantes del Grupo Inspector y de Asesores, según corresponda. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección; fecha de diligencia; el nombre de los Inspectores, de los asesores designados y el nombre del responsable del Grupo Inspector.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1); en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE. Si el

Inspector Técnico labora en el órgano ejecutante también debe de firmar dicho documento.

- d) Los Integrantes del Grupo Inspector y los Asesores, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.
- e) El órgano ejecutante convocará, de ser necesario, a profesionales en calidad de asesores (representantes de entidades técnico-científicas o ministerio), a fin que participen en la ejecución de la ITSE, pronunciándose respecto de aspectos que no serán evaluados por el Grupo Inspector, en los siguientes casos:
 - e.1 Edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos.
 - e.2. Presencia de actividades y/o procesos que generan impacto negativo en el agua, suelo, aire, entre otros que pongan en riesgo a la población.
- f) En el supuesto que haya que convocar a los representantes de entidades técnico-científicas o ministerio, deberá incorporarse el nombre de las personas designadas, titular y suplente en la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 2).

4.3. De la Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria

- a) En un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la diligencia de ITSE Multidisciplinaria.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector con los Asesores, según corresponda, en un mismo acto y bajo sanción de nulidad; debiéndose dejar al finalizar dicha actuación copia del Acta de Diligencia (Anexo 3), siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) El grupo inspector deberá entregar el informe de ITSE Multidisciplinaria al órgano ejecutante en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la finalización de la diligencia de inspección.
- d) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o presenta observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia en el Acta de Diligencia respectiva, debiendo notificarse dicha situación al

administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.4

- e) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el acta de diligencia de inspección según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- f) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia al administrado (Anexo 3) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral.
- g) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata del objeto de inspección*, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

4.4. Elaboración del Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinario

- a) Para la elaboración del Informe, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato adjunto en Anexo (16) al presente, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento ITSE. Asimismo, para la elaboración del mencionado Informe se deberá tomar en cuenta lo consignado en la Guía que se adjunta por Anexo (17) al presente.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE Multidisciplinaria, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) El responsable del Grupo Inspector consolida y entrega el informe de ITSE al órgano ejecutante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la finalización de la diligencia de inspección.
- d) En el supuesto de haberse convocado a los representantes de entidades técnico-científicas o ministerio, los profesionales designados como Asesores por las correspondientes entidades o ministerios, deberán alcanzar sus observaciones al responsable del Grupo Inspector en un

plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles de ejecutada la diligencia, a fin que formen parte Anexa al Informe de ITSE a ser presentado ante el órgano ejecutante. Dicho Informe deberá contar con fotografías que muestren las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten las observaciones emitidas.

- e) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSE se encuentren vinculadas únicamente con la presentación de documentos, el Informe de ITSE deberá consignar el plazo máximo para su presentación, sin necesidad que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado
- f) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 c)
- g) En el supuesto que durante la diligencia de inspección se identifique la situación de riesgo alto o muy alto, el informe deberá contener además de la verificación respecto al cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las observaciones correspondientes a dicho riesgo alto o muy alto, a ser subsanadas por el administrado

4.5. Notificación del Informe de ITSE

- a) El plazo máximo para la emisión y notificación del Informe de ITSE Multidisciplinaria es de diez (10) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSE. El informe debe estar firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas por el grupo inspector.
- b) En los casos que el Informe de ITSE de Multidisciplinaria indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento de ITSE.
- c) En el caso de las ITSE Multidisciplinaria ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

4.6. Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del Informe

- a) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de Levantamiento de Observaciones, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.

- b) En los casos que el administrado haya procedido con el pago por el derecho de tramitación correspondiente para que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE, plazo que no puede exceder de los veintisiete (27) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento de ITSE.
- c) Si el Informe de ITSE Multidisciplinario cuenta con observaciones, el administrado deberá proceder con el pago por el derecho de tramitación correspondiente a la diligencia de levantamiento de observaciones y solicitar dicha diligencia por escrito al órgano ejecutante, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia; caso contrario, se procederá con la finalización del procedimiento de ITSE
- d) En el caso de identificarse en la diligencia de levantamiento de observaciones la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto, que no fueron consignadas en el informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de Diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de 24 horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar por las omisiones identificadas.
- e) En el caso de la ITSE Multidisciplinaria, para el Informe de Levantamiento de Observaciones ILO, se utiliza el mismo formato del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Multidisciplinaria, Anexo 16, procediendo a llenar las celdas de color gris del Formato. El Órgano Ejecutante y el administrado deberán proporcionar al inspector los formatos del informe de ITSE anteriores para la realización del ILO. En la verificación de levantamiento de observaciones, el grupo inspector marcará con una "X" en la columna de ILO del formato si cumplió o no cumplió con levantar la observación.
- f) De solicitar por escrito, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- g) En el supuesto que el administrado haya realizado cambios negativos de las condiciones de seguridad, con posterioridad a la ejecución de la diligencia de inspección; dicha situación determinará la finalización del procedimiento de ITSE, debiendo el administrado solicitar una nueva ITSE; sin perjuicio de su comunicación al órgano competente para las acciones que correspondan.
- h) Si el Informe de ITSE contenga como observación únicamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo indicar el correspondiente Informe de ITSE el plazo para su presentación, el cual no debe exceder de veinte (20) días hábiles de iniciado el procedimiento, vencido el cual el órgano ejecutante emitirá el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de veintisiete (27)

días hábiles de iniciado el procedimiento; dándose por finalizado el procedimiento de ITSE.

- i) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Grupo Inspector debe cumplir con entregar el informe de levantamiento de observaciones al administrado en ese mismo acto, firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas; así como al órgano ejecutante.
- i) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada diligencia y se haya consignado en el Informe de ITSE un plazo no mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles para la subsanación de las observaciones, contados desde el inicio del procedimiento. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede resultar mayor a los treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO.

5.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la Solicitud de ITSE (Anexo 5) del presente Manual, ante el órgano ejecutante, en un plazo que no podrá ser menor a siete (7) días hábiles antes de la fecha en la que se encuentra programado el evento, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSE, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el grupo inspector y el órgano ejecutante, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Con la presentación de la documentación señalada en el TUPA de cada órgano ejecutante se da inicio al procedimiento de ITSE.

5.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos de seguridad en Edificaciones

- a) En un plazo que no puede exceder de cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante deberá convocar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que integrarán el Grupo Inspector. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma, debiendo tomar en cuenta que:

- a.1) Para el caso de ITSE previa a eventos y/o espectáculos de hasta 3,000 espectadores se deberá convocar a dos (02) Inspectores Técnicos
- a.2) Para el caso de ITSE previa a eventos y/o espectáculos de más de 3,000 espectadores se deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos, un profesional de cada especialidad.
- b) El órgano ejecutante deberá designar al Grupo Inspector en la Constancia de Designación (Anexo 2); en la cual se indicarán los datos de los integrantes de dicho grupo, debiendo tomar en consideración lo indicado en el ítem 7.1.b.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1); en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSE.
- d) Los Integrantes del Grupo Inspector, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal, así como de cualquier otra índole con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberán inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

5.3. De la Diligencia de ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público

- a) En un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE, el órgano ejecutante deberá disponer la realización de la Diligencia de ITSE.
- b) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de ITSE de Detalle, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia establecidos en el artículo 33 del Reglamento de ITSE.
- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar o adolece de observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el correspondiente Informe de ITSE, debiendo notificarse dicha situación al administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.4
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE Previo a Evento y/o Espectáculo Público o el Acta de Diligencia de Inspección según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y

otro al órgano ejecutante, quien deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.

5.4. Elaboración del Informe de ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público

- a) El Grupo Inspector, procederá con la elaboración del Informe de ITSE para lo cual utilizará el formato adjunto por Anexo (18) al presente y la guía que se adjunta por Anexo (19) al presente.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE.
- c) En el supuesto que el referido informe no contenga observaciones deberá procederse con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.4, no correspondiendo programar Diligencia de Levantamiento de Observaciones.
- d) Asimismo, para la elaboración del Informe de ITSE el Grupo Inspector deberá tener en cuenta, lo siguiente:
 - d.1) La ITSE se ejecuta a las edificaciones temporales a ser utilizadas antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, instaladas dentro de una edificación que alberga, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de ITSE vigente. En la ITSE también se verifica que la edificación que alberga mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los aspectos estructurales, no estructurales y funcionales.
- e) El responsable del Grupo Inspector deberá entregar el Informe con las firmas correspondientes al administrado una vez culminada la diligencia de inspección, y un ejemplar al órgano ejecutante en un plazo máximo de un día hábil de ejecutada las acciones, salvo se presente lo señalado en el numeral 5.3 d), en cuyo caso deberá entregar al órgano ejecutante el informe o acta de diligencia de inspección dentro de las 24 horas de culminada la diligencia de inspección.

5.5. Notificación del Informe de ITSE y la Resolución correspondiente

- a) El informe de ITSE previa a eventos y/o espectáculos públicos es notificado al administrado por el grupo inspector finalizada la diligencia de inspección, el mismo que es firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas. El órgano ejecutante en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento notificara al administrado la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.
- b) En el caso de las ITSE ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

c) El órgano ejecutante de las ITSE previa a eventos y/o espectáculos públicos, deberá enviar copia del informe a las autoridades competentes el mismo día de efectuada la diligencia de ITSE, de presentarse lo señalado en el numeral 5.3 d) a efecto que actúen de acuerdo a su competencia:

- c.1) La autoridad política competente o la que haga sus veces, encargada de otorgar las garantías del caso.
- c.2) La Municipalidad del Gobierno Local que emite la autorización para la ejecución del evento y/o espectáculo.

VI. VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE

6.1. Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE

- a) El Acta de VISE es un documento cuyo formato es aprobado por el CENEPRED, donde se consigna la existencia del riesgo presente en la edificación y de ser el caso, las observaciones cuya subsanación son de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado. Dicho documento es firmado en la parte final y rubricado en todas sus hojas por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones y el administrado a la finalización de la misma.
- b) La Visita de Seguridad en Edificaciones VISE, es un procedimiento de oficio que tiene por objeto lo siguiente:
 - b.1) Identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda.
 - b.2) Verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE.
 - b.3) Verificar el cumplimiento obligatorio de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones por parte de los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección.
 - b.4) En la ITSE Multidisciplinaria, cuando por la naturaleza del objeto de inspección, exista competencia exclusiva establecida por Ley de otra entidad pública, el órgano ejecutante competente podrá intervenir en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando los resultados de éstas a las autoridades competentes.
 - b.5) En la ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público, la edificación diseñada para la realización de espectáculo y/o evento, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, cuando en ellas se realicen actividades afines a su diseño y que cuenten con Certificado de ITSE vigente, no requerirán de una ITSE previa a cada evento y/o espectáculo público, sólo será necesaria la realización de una VISE por parte del órgano ejecutante competente, previa al inicio de la temporada o actividad afín.

- b.6) Verificar que el objeto de inspección mantenga el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
- b.7) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes, antes, durante y después de la ejecución de las ITSE.
- b.8) Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones de las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares y que no son objeto de inspección, mediante la realización de una VISE.
- b.9) Los Formatos a ser utilizados para las Visitas de Seguridad en Edificaciones son los siguientes:

Anexo 20a: Acta VISE para ITSE Básica Ex Post.

Anexo 20b: Acta VISE para ITSE Básica Ex Ante.

Anexo 20c: Acta VISE para ITSE de Detalle.

Anexo 20d: Acta VISE para ITSE de Detalle para Establecimientos de Salud.

Anexo 20e: Acta VISE para ITSE Multidisciplinaria.

Anexo 20f: Acta VISE para Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

Al finalizar la visita se emitirá el documento denominado Acta de Visita. En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita.

- c) Las VISE, se realizarán como mínimo una vez al año a los objetos de inspección con certificado ITSE o con certificado ITSDC aún vigente. Asimismo, se realizarán inspecciones VISE a edificaciones que no cuenten con su respectivo certificado ITSE.
- d) El Acta de VISE de fecha y/u hora posterior prevalece sobre la anterior, cuando corresponda al mismo objeto de VISE.
- e) El formato del Acta de VISE es único y pre numerado, siendo responsabilidad del órgano ejecutante su buen uso y correcta administración.
- f) El formato del Acta de VISE será proporcionado por el órgano ejecutante a los inspectores y debe ser llenado en original y dos (02) copias:

- ✓ Original para el órgano ejecutante.
- ✓ Primera copia para el administrado.
- ✓ Segunda copia para el Inspector Técnico.

- g) En la parte del formato del Acta de VISE “Otras Observaciones”, se consignarán indicaciones, no contenidas en la lista de verificación, tales como las referidas a la falta de condiciones de seguridad cuya verificación sea competencia de otra entidad (OSINERGMIN, DIGESA, entre otros). Además, cuando el objeto de VISE cuente con Certificado de Seguridad en Edificaciones y/o Informe de ITSE sin observaciones y se verifique una variación de las condiciones de seguridad, se consignará una breve referencia en ese sentido.
- h) El Acta de VISE debe ser firmada por el inspector (en el caso de la VISE Ex Post) o responsable del Grupo Inspector y por cada uno de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones y de ser el caso, por los representantes del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios u otro funcionario que haya estado presente en la diligencia, quienes suscribirán el Acta de VISE en calidad de testigos.
- i) Las VISE que se realicen como:
- i.1) Parte del procedimiento de control del desempeño del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.
 - i.2) Parte de las acciones de supervisión y fiscalización durante el procedimiento de ITSE y se verifique la existencia de vicios, defectos, omisiones o cualquier otra irregularidad en la ITSE respectiva.
 - i.3) Parte de la verificación de que el objeto de inspección mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones que sustentaron la emisión del certificado de ITSE.
 - i.4) Parte de la verificación que en el objeto de inspección se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad que representen incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

Darán lugar a la emisión de un informe técnico-administrativo por parte del inspector o grupo inspector de la VISE, dicho documento estará dirigido al órgano ejecutante de la VISE a fin que adopte las acciones correctivas del caso.

6.2 VISITAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-VISE

6.2.1. De la Convocatoria del Grupo Inspector, como actividad propia del órgano ejecutante

- a) El órgano ejecutante deberá convocar al inspector o grupo inspector conformado por Inspectores Técnicos competentes para ejecutar la VISE a un objeto de VISE de tipo Básica, De Detalle, Multidisciplinaria y VISE para Supervisión y Fiscalización, según corresponda. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.
- b) Para el caso de VISE a una edificación objeto de VISE de tipo Básica Ex Post el órgano ejecutante deberá convocar a un (01) Inspector y de tipo Básica Ex Ante a dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección (dentro de los cuales necesariamente tendrá que existir un profesional que cuente con la especialidad de Ingeniero electricista, ingeniero electrónico, o mecánico electricista).
- c) Para el caso de VISE a una edificación objeto de VISE de tipo de Detalle o Multidisciplinario el órgano ejecutante deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección, el cual estará conformado por profesionales indicados en el 7.1.b, considerando un profesional de cada especialidad.
- d) El órgano ejecutante, para el caso de la VISE para Supervisión y Fiscalización de objetos de inspección del tipo básica, convoca a un inspector técnico competente, y para objetos de inspección de detalle o multidisciplinarios convoca a dos inspectores técnicos competentes (uno de los cuales necesariamente tendrá que tener la especialidad de Ingeniero electricista, electrónico o mecánico electricista), los mismos que deben estar acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección.

Esta VISE es utilizada por el órgano ejecutante para la verificación de estructuras de telecomunicaciones y paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares y que no son objeto de inspección, en cuyo caso la convocatoria de inspectores es similar a la de objetos de inspección de detalle o multidisciplinaria, según lo señalado en el párrafo anterior.

- e) La designación de los Inspectores Técnicos deberá constar en la Constancia de Designación (Anexo 2) emitido por el Órgano Ejecutante. Así como la designación del Inspector que será el responsable del Grupo Inspector.
- f) Los Inspectores se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, que obra como Anexo (1) del presente; en el cual se consignan las obligaciones,

responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por el Inspector, en la ejecución de la VISE.

- g) Los Inspectores de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la VISE, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la diligencia de VISE, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial u familiar, con el administrado.

6.2.2. De la Diligencia de la VISE

- a) La Diligencia de la VISE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Acta de VISE.
- b) La Diligencia de la VISE se inicia con la identificación del responsable del Grupo Inspector de la VISE en el lugar donde se encuentre ubicado el objeto de la VISE. El responsable del Grupo Inspector debe poner en conocimiento del administrado el motivo de su presencia en el lugar, así como la finalidad e importancia de la VISE.
- c) En caso de existir impedimento y/o resistencia para la ejecución de la diligencia por parte del administrado, ésta se debe suspender dejando constancia del hecho en el Acta de VISE. Asimismo, el órgano ejecutante deberá comunicar dicho hecho al órgano de fiscalización municipal correspondiente y reprogramar la diligencia.
- d) La VISE finaliza con la notificación del Acta de VISE al administrado. En caso de negativa a la recepción del Acta de VISE con la debida firma de cargo, se dejará constancia de tal situación en el Acta de VISE.
- e) De verificar el Grupo Inspector que durante la Diligencia de VISE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, la cual debe estar documentada a través de fotografías, videos y/o cualquier otro medio, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el acta de VISE, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de VISE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- f) Asimismo, transcurridos no más de dos (02) días hábiles de ejecutada la Diligencia de VISE, el órgano ejecutante deberá disponer que el inspector o Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto o muy alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta VISE y ser notificada, en un plazo que no podrá

exceder de veinticuatro (24) horas, a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral.

- g) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la *evacuación inmediata de parte o de todo el objeto de inspección*, si presenta un nivel de riesgo muy alto, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de VISE antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

6.2.3. Elaboración del Acta de VISE

- a) Para la elaboración del Acta, el inspector o grupo inspector deberá hacer uso de los formatos adjuntos en los Anexos 20a, 20b, 20c, 20d y 20e al presente, debiendo de ser el caso, consignar un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el administrado cumpla con levantar las observaciones, contados desde la realización de la VISE.
- b) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la VISE, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE de ser el caso.
- c) El responsable del Grupo Inspector, o quien haga sus veces, deberá entregar al órgano ejecutante el Acta de VISE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas de ejecutada la VISE.
- d) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Acta de VISE se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, estos deberán ser presentados por el administrado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de realizada la VISE, no siendo necesario, en este caso, que se ejecute otra diligencia de VISE, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado. En este caso, de cumplir el administrado con la presentación de los documentos, el órgano ejecutante emitirá el Acta de VISE indicando la subsanación o no de las observaciones; dándose por finalizado el procedimiento.
- e) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el inspector o grupo Inspector durante la VISE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento.

6.2.4. Notificación del Acta de VISE

El Acta de VISE es notificada al administrado, por el inspector o grupo inspector, finalizada la diligencia de visita de inspección.

6.3 EMISIÓN DEL ACTA VISE PREVIA AL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en edificaciones que han sido diseñadas para tal fin y que cuenten con certificado de ITSE vigente, no se requerirá la ejecución de una ITSE previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, el órgano ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las VISE necesarias para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la edificación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente.

La Competencia del órgano ejecutante se encuentra establecida por el número de espectadores que ha sido proyectada, correspondiendo a la Unidad Orgánica de la municipalidad distrital de la jurisdicción, actuar en caso se trate de eventos y/o espectáculos menores de 3000 espectadores y a la Unidad Orgánica de la municipalidad provincial correspondiente, en el supuesto que la asistencia haya sido proyectada para más de 3000 espectadores.

En la realización de las VISE mencionadas, además se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El organizador, promotor o responsable del evento y/o espectáculo público se encuentra obligado a poner en conocimiento del órgano ejecutante; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el evento; así como el tiempo que durará el mismo, a fin que pueda programarse la ejecución de la VISE.
- b) La comunicación indicada precedentemente deberá ser dirigida en un plazo no menor a seis (06) días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- c) El Grupo Inspector deberá cumplir con dejar al finalizar la VISE, la correspondiente Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones-Acta de VISE, cuyo formato se adjunta por Anexo (20c).
- d) El Grupo Inspector elaborará el Acta de VISE, debiendo consignar en el mismo:
 - d.1) En el supuesto que se identifique riesgo muy alto o alto, deberá consignarse en el Acta VISE y notificarse a las autoridades involucradas, a fin que tomen conocimiento de dicho hecho y realicen las acciones en cumplimiento de sus competencias.
 - d.2) En el supuesto que se identifiquen los niveles de riesgo antes mencionados, será necesario que se solicite a la autoridad competente que no permita la realización del evento y/o espectáculo público por no cumplirse con la normativa en materia de seguridad en Edificaciones y de ser el caso, se inicien las acciones administrativas de sanción y/o revocatoria del Certificado, según corresponda.
 - d.3) La existencia de la identificación de algún cambio de uso, giro, modificación, ampliación, remodelación, entre otras ejecutadas y/o

riesgo alto o muy alto en la instalación, edificación o recinto donde se realizará el evento, deberá ser notificada al órgano ejecutante que emitió el Certificado de ITSE a dicha instalación para que inicie, de ser el caso el procedimiento de revocación del mismo.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE ITSE

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO ITSE

- a) Los formatos de Informes de ITSE, de Informe de Levantamiento de Observaciones - ILO, Acta de Diligencia de Inspección, Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE, deben ser reproducidos, considerando tres juegos, un original y dos copias. El órgano ejecutante debe proporcionar estos formatos al inspector o grupo inspector. Para el caso de la diligencia de ITSE, los formatos incluyen las columnas del ILO, las cuales no deben ser marcadas.

Cuando se realiza la diligencia de ITSE, en las hojas autocopiativas se escribe hasta marcar en las 03 hojas del formato. La marcación en la parte del formato que corresponde al ILO se lleva a cabo durante esta diligencia.

- b) Para la convocatoria del inspector o Grupo Inspector, el órgano ejecutante debe tener en cuenta a los profesionales que pueden participar según su especialidad, teniéndose el siguiente detalle:

- b.1. Especialidad de estructuras e Instalaciones Sanitarias a cargo de un Ingeniero Civil.
- b.2. Especialidad de Arquitectura: a cargo de un Arquitecto.
- b.3. Especialidad de Instalaciones eléctricas a cargo de un profesional de cualquiera de las profesiones de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica Eléctrica o Ingeniería Electrónica.
- b.4. Especialidad sobre aspectos de seguridad y protección ante incendios a cargo de un profesional de: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Sanitario e Ingeniero de Minas.

En caso de existir en el grupo inspector un Ingeniero Sanitario, este deberá verificar además de las condiciones sobre aspectos de seguridad y protección ante incendios, las condiciones de las instalaciones sanitarias del objeto de inspección.

El órgano ejecutante también podrá convocar a aquellos inspectores que sin ser de las especialidades señaladas en el Reglamento de ITSE mantienen su condición y han sido adecuados como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, quienes solo podrán realizar las ITSE en la especialidad sobre los aspectos de seguridad y protección ante incendios, de acuerdo a su condición y tipo de inspector Básico, De Detalle o Multidisciplinario otorgada por el CENEPRED.

- c) Para la convocatoria del inspector o Grupo Inspector, el Órgano Ejecutante deberá tener en cuenta a los profesionales indicados en el ítem 7.1.b.

Asimismo, el Órgano Ejecutante debe designar al Inspector responsable del Grupo Inspector.

- d) El Inspector responsable de grupo, se encargará de escribir la información general en la hoja de datos del Informe de inspección, también se encargará de la recepción del expediente, distribución de folios por especialidad si corresponde, así como de la devolución del expediente, además entregará el consolidado del informe respectivo, Acta de Diligencia y otros documentos que correspondan al objeto de inspección en el plazo señalado en el Reglamento de ITSE, para lo cual el Órgano Ejecutante sellará el cargo de recepción respectivo.
- e) El juego de hojas en original, se entregará al Órgano Ejecutante de la inspección, una copia se entregará al administrado y la segunda copia es para el inspector técnico.
- f) Los inspectores elaboraran el panel de fotos considerando número, foto, observación y ubicación. Considerando algunas fotos de lo que cumple y fotos de las observaciones principales que son evidencias que sustentan lo observado en su informe. Las fotos serán nítidas y entregadas al órgano ejecutante por cada inspector del grupo a través del correo electrónico u otro medio establecido por el órgano ejecutante de no contar con internet.
- g) En caso que en la verificación de las Instalaciones Eléctricas, se observen una cantidad mayor de tableros eléctricos a los que se encuentran señalados en el formato de ITSE de las Instalaciones Eléctricas, se deberá utilizar el ANEXO DEL FORMATO DE ITSE PARA EL CASO QUE EXISTAN MAS DE 15 TABLEROS ELECTRICOS OBSERVADOS. Dicho Anexo será visado por los cuatro inspectores y firmado por el administrado ya que se le entregará una copia de dichas hojas adicionales.
- h) Para el caso de la ITSE Básica Ex Ante, De Detalle, Multidisciplinaria, ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Público y para la Visita de Seguridad en Edificaciones VISE anual, para aquellas edificaciones que cuentan con Certificado de ITSE, en la verificación de las instalaciones eléctricas, el administrado deberá disponer en la diligencia de inspección, un personal técnico electricista calificado para las labores de apoyo al inspector, tales como: manipulación y/o apertura de tableros eléctricos, grupos electrógenos, sub estaciones, motores eléctricos, pozos a tierra, entre otros. Así mismo, en la diligencia de ITSE el administrado deberá presentar una copia del Recibo de Energía Eléctrica.
- i) Al finalizar la verificación del cumplimiento de la normativa de seguridad en edificaciones en el objeto de inspección, el grupo inspector se reunirá para determinar de manera colegiada el nivel de riesgo. En caso, el grupo inspector no esté de acuerdo con alguna de las verificaciones dadas por alguno de sus integrantes, esta se deberá definir considerando la normatividad que corresponda.
- j) En ningún caso, el inspector o grupo inspector, dejará de firmar y entregar los informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, Acta de Diligencia, Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE, al

finalizar la diligencia de inspección; con excepción de la ITSE Multidisciplinaria, en cuyo caso, el informe se entregará al Órgano Ejecutante.

- k) De ser el caso del incumplimiento indicado en el literal j), el Órgano Ejecutante informará al CENEPRED de lo sucedido a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador al inspector infractor de la norma.
- l) En caso de edificaciones existentes que no cumplen con tener la escalera de escape o de evacuación, se podrán acoger a las excepciones señaladas en el Artículo 28 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cumpliendo con las exigencias señaladas en la misma.
- m) Para todos los casos de las ITSE, el inspector o grupo inspector realiza la verificación ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como de las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales, funcionales y del entorno inmediato, aplicando la normativa bajo la cual el objeto de inspección fue diseñado y/o modificado. El inspector o grupo inspector realiza observaciones si verifica que no se cumple con la normativa, y que para la adecuada subsanación de estas, utiliza la normativa bajo la cual fue diseñado y/o modificado el objeto de inspección y/o la normativa vigente de ser aplicable.
Ejemplo:
El inspector o grupo inspector verifica la presencia de fisuras y/o grietas en una estructura de concreto armado, y esto no cumple con lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones, por ser una edificación que fue diseñada y construida con este reglamento. Se observa y se pide repararlas. Para la reparación de estas se tiene que aplicar procedimientos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
- n) En caso que el inspector o grupo inspector en la verificación ocular de las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, encuentre observaciones no consignadas en los Formatos de ITSE, podrá realizar dichas observaciones en la celda de OTRAS OBSERVACIONES del formato de ITSE, en cuyo caso deberá consignar la verificación, el incumplimiento y la observación indicando la (s) norma (s) de seguridad en edificaciones que correspondan.

7.2. IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

- a) Si durante la Diligencia de ITSE o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas se identifica que el objeto de inspección no se encuentra implementado en su totalidad para el tipo de actividad a desarrollar, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación, en el Informe de ITSE o Acta de Diligencia correspondiente, debiendo notificarse dicha situación al administrado y al órgano ejecutante debiendo suspender la diligencia y dar por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.4

- b) De encontrarse en ejecución de obra el objeto de inspección, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Informe de ITSE o Acta de Diligencia correspondiente, debiendo notificarse dicha situación al administrado y al órgano ejecutante debiendo suspender la diligencia y dar por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.4

7.3. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE O DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Procede la suspensión de la Diligencia de ITSE, de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o de Levantamiento de Observaciones, en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencia del administrado, debiendo programarse una nueva fecha, la misma que será notificada; si la ausencia se reitera se procederá a la finalización del procedimiento de ITSE, de conformidad con el numeral 7.4.
- b) Cuando por la complejidad del objeto de inspección, el Grupo Inspector no pueda culminar la diligencia en el día programado, éste podrá suspender la misma consignándose la nueva fecha en el acta de diligencia de inspección entregada al administrado. En los casos que el Acta de Diligencia indique riesgo alto o muy alto, se deberá dejar constancia de la misma al administrado e informar al órgano ejecutante para que notifique de inmediato a las autoridades competentes.
- c) Cuando se identificase la existencia de observaciones de riesgo alto o muy alto que no fueron consignadas en el Informe de ITSE, el inspector debe indicar las mismas en el Acta de Diligencia correspondiente, otorgando un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas para la subsanación, suspendiendo la diligencia de levantamiento de observaciones.
- d) De impedirse el acceso a determinadas áreas del objeto de inspección imposibilitando la ejecución de la diligencia, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo suspender la diligencia reprogramándose la misma en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, interrumpiéndose el computo de plazos hasta la nueva diligencia.
- e) En los supuestos antes mencionados, la reprogramación de la diligencia deberá ser consignada en el acta de diligencia correspondiente y realizada en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

7.4. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE

De conformidad con lo señalado en el artículo 34^o del Reglamento de ITSE, el procedimiento de ITSE finaliza con la emisión de la Resolución respectiva por parte del órgano ejecutante, en la cual se establecerá, según corresponda, lo siguiente:

- a) El objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, por consiguiente deberá otorgarse el Certificado de ITSE, salvo para el caso de la ITSE Previa a Eventos y/o Espectáculos Públicos.
- b) El objeto de inspección no cumple la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- c) El objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de su actividad o adolece de observaciones de carácter insubsanable, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE debiendo de solicitar una nueva ITSE.
- d) El objeto de inspección ha variado negativamente las condiciones de seguridad identificadas, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- e) El objeto de inspección no cumple las normativas en materia de seguridad en edificaciones, ante la imposibilidad de verificación contenidas en los literales a) y c) del numeral 33.1 del artículo 33 y demás situaciones previstas en el presente del reglamento de ITSE, por consiguiente se deniega el Certificado de ITSE.
- f) Cuando de la calificación efectuada por el órgano ejecutante se advierte que el procedimiento de ITSE, corresponde ser desarrollado por otro órgano ejecutante.

La Resolución contendrá como anexo el Informe de ITSE, el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o el Informe de Levantamiento de Observaciones, según corresponda, y deberá ser notificada al administrado, en un plazo que no podrá exceder de los tres (03) días hábiles de finalizada la diligencia correspondiente, salvo para el caso de Eventos y/o Espectáculos Públicos, así como de los plazos máximos establecidos para cada tipo de procedimiento de ITSE.

Para el caso de la ITSE previa a evento y/o espectáculo público, la Resolución emitida por el órgano ejecutante debe ser notificada en un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento

7.5. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

En los procedimientos de ITSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de ITSE no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente.

7.6. DE LAS ITSE FUERA DEL ÁREA URBANA

En el caso de ejecución de ITSE fuera del área urbana, en un distrito distinto a la que se encuentra la sede institucional de los órganos ejecutantes, los costos de

traslado, transporte de ida y vuelta, viáticos y de ser necesario el alojamiento que incluye habitación y alimentación, serán cubiertos por el administrado.

La procedencia y condiciones de dichos costos serán establecidos por cada órgano ejecutante conforme a los lineamientos del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

7.7.. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Dentro del procedimiento de ITSE se verifica de forma ocular interdisciplinaria las condiciones de seguridad estructural, no estructural, funcional y del entorno del objeto de inspección, resultando necesario que se cuente con panel fotográfico que muestre las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten cada una de las verificaciones y/o observaciones, según corresponda. Dicho panel fotográfico será incorporado al expediente de ITSE.

7.7.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, NO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Son aquellas relacionadas con los elementos estructurales, no estructurales, funcionales adoptadas en los objetos de inspección, las mismas que son señaladas en la parte correspondiente a la verificación, contenida en los formatos de Informe que se adjuntan por Anexos (8), (10), (12), (14), (16), (18) y (20).

En la evaluación de las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- a) En la edificación se verificará los elementos estructurales de la misma, tales como losas, vigas, columnas, muros y cimientos de concreto, albañilería, acero, madera, adobe, bambú y similares, conformantes de un objeto de inspección, los no estructurales referidos a los acabados de la edificación, tales como los falsos techos, cielos rasos, paneles, tabiques, ventanas, puertas; así como los equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, sanitarios y de seguridad contra incendios, instalaciones y mobiliario y similares contenidos en el objeto de inspección y los funcionales los cuales corresponden a la implementación de los ambientes, la señalización, aforos, planos, documentos y la organización institucional frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los correspondientes planes de seguridad del objeto de inspección.
- b) Para el caso de estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios: serán evaluadas como parte integrante del objeto de inspección, cuando se encuentren sobre el techo del objeto de inspección o dentro de sus instalaciones, siempre que sea de dominio del administrado.
- c) Para el caso de Edificaciones que califiquen como objetos de inspección de Detalle y que a su vez albergan a otros objetos de inspección: se verificarán las áreas comunes, debiendo tomarse en cuenta los usos y el aforo de los

ambientes ubicados en cada piso o zona con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (anchos de pasadizos y puertas, números y tipo de escaleras y número de puertas, entre otros); así como la estructura de la edificación en su conjunto; sistemas y equipos contra incendios, señalización, sistema de detección y alarmas; celdas de transformación, tableros eléctricos, tomacorrientes; equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos; entre otras instalaciones de uso común.

7.7.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ENTORNO INMEDIATO

Son aquellas edificaciones y estructuras de telecomunicaciones y paneles publicitarios ubicadas alrededor del objeto de inspección y excepcionalmente las que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

Respecto a las condiciones y/o distancias de seguridad que deben cumplir las referidas edificaciones y/o estructuras, cabe indicar que se deben tomar como referencia las establecidas en las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en Edificaciones señaladas en las normas vigentes.

De haber identificado el grupo inspector la existencia de peligro próximo al objeto de inspección, el órgano ejecutante deberá tomar las acciones necesarias de acuerdo a su competencia, según lo señalado en el DS N° 058-2014 PCM Art. 7.1 y 7.2, la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Ley N° 29664 Art.14 y su Reglamento aprobado por DS N° 048-2011 PCM, en salvaguarda de la vida, el patrimonio de las personas y del estado.

El órgano ejecutante deberá comunicar a la municipalidad distrital, provincial u otras autoridades y/o instituciones competentes según corresponda, la existencia de dicho peligro, para que apliquen las medidas de prevención, reducción o preparación si fuera el caso. Asimismo el órgano ejecutante del gobierno local deberá emitir un pronunciamiento en los plazos máximos previstos para la finalización del proceso de ITSE según lo señalado en el DS N° 058-2014-PCM, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

IDENTIFICACIÓN DE ENTORNO QUE SIGNIFIQUE UN PELIGRO DE ORIGEN NATURAL O INDUCIDO POR LA ACCION HUMANA PARA EL OBJETO DE INSPECCIÓN

En el caso que el objeto de inspección se encuentre ubicado en una zona amenazada por un peligro de origen natural o inducido por la acción humana para la vida de las personas que alberga el objeto de inspección, tales como: se encuentra ubicado en el cauce de un río, de un huayco, de un alud; en zonas de deslizamientos de terrenos, en zonas de taludes inestables; en la faja marginal de riveras de ríos, lagos y mares; en zonas de fallas geológicas, entre otros, el Órgano Ejecutante **NO** otorgará el Certificado de Seguridad de Edificaciones para este objeto de inspección por contar el objeto de inspección con peligro inminente exponiendo la vida y seguridad de las personas.

De ser el caso, el Órgano Ejecutante podrá solicitar la realización de un Informe de Evaluación de Riesgos originados por fenómenos de origen natural y/o inducidos por la acción humana, al área geográfica donde se encuentra instalado el objeto de inspección, con la finalidad de determinar los niveles de riesgo e identificar las medidas de reducción de riesgos. Si dicho informe determina la ejecución de obras de reducción de riesgo, el órgano ejecutante evaluará la entrega del Certificado de Seguridad en Edificaciones del Objeto de Inspección en función a la implementación de dichas obras de reducción del riesgo.

VIII. DEL CERTIFICADO DE ITSE

- a) Es el documento numerado que se expide a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección, tal como lo dispone la correspondiente Resolución, sustentado en el Informe *de ITSE, de Levantamiento de Observaciones o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas*, en el cual se consigna que el objeto de inspección **“CUMPLE CON LA NORMATIVA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES”**. Para su validez deberá ser firmado por la Autoridad competente del órgano ejecutante y señalar su vigencia indeterminada.
- b) Se emiten Certificados de ITSE Básica Ex Post y Básica Ex Ante, de ITSE de Detalle y Multidisciplinaria de conformidad con los Anexos (21), (22), (23) y (24) respectivamente. No corresponde la emisión de Certificado para el caso de las ITSE previa a evento y/o espectáculo público.
- c) No procede la entrega del Certificado de ITSE Básica Ex Post, sin que el órgano ejecutante haya cumplido con verificar que lo declarado por el administrado corresponde a la realidad del objeto de inspección.
- d) El Certificado de ITSE constituye un documento público y oficial que debe ser exhibido en un lugar visible en el local inspeccionado.
- e) La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

IX. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN, VIGENCIA Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE.

9.1. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE Y LA SOLICITUD DE ITSE.

Los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección **están obligados** a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para lo cual deberán solicitar la ITSE correspondiente como requisito previo, al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente.

Asimismo, debe ser solicitada la ITSE correspondiente, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de adecuarse a las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes.

En el supuesto que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE o la edificación que cuenta con Certificado de ITSE vigente y sea objeto de modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, el órgano ejecutante competente procederá a la revocatoria de dicho Certificado, **por haber variado negativamente** las condiciones de seguridad respecto de las cuales fue otorgado en su oportunidad el Certificado; correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSE.

Asimismo, el promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSE previa a Espectáculo Público o Visita de Seguridad en Edificaciones, según corresponda, ante el órgano ejecutante, debiendo el local donde se realice el evento y/o espectáculo público contar previamente con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de ITSE o con la ITSE en trámite, siempre que no presente riesgo alto o muy alto.

Finalmente, los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en los párrafos precedentes, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la ITSE.

9.2.VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ITSE Y/O INFORME DE ITSE PREVIO A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

La vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones será **indeterminada** para todos los objetos de ITSE.

Los órganos ejecutantes de ITSE deberán realizar **obligatoriamente** Visitas de Seguridad en Edificaciones (VISE) en los objetos que cuenten con Certificado de ITSE vigente, una (01) vez al año como mínimo, con la finalidad de verificar que se mantengan el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente; sin perjuicio de las demás VISE que pueden ser ejecutadas.

En el caso de ITSE previa a evento y/o espectáculo público la vigencia del Informe Técnico correspondiente será por el tiempo necesario para la realización del evento y/o espectáculo, no pudiendo en todo caso, exceder de tres (03) meses.

Asimismo, de verificarse la ejecución de remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que impliquen variación del objeto de inspección y/o del evento respecto al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de seguridad en Edificaciones vigente, se deberá iniciar las acciones correspondientes, a fin de proceder, en caso corresponda a la revocatoria del Certificado de ITSE y/o a la finalización del procedimiento de ITSE previa a Evento y/o Espectáculo Público y/o la notificación a la autoridad competente para la cancelación del evento, según corresponda.

9.3. REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSE

- a. Procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por parte de la máxima autoridad competente del órgano ejecutante que en el caso de los gobiernos locales sería el Alcalde Provincial o Distrital según corresponda, en los siguientes supuestos.
 - a.1) La verificación que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
 - a.2) La verificación de la realización de modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso, que evidencien el cambio **negativo** de las condiciones de seguridad en Edificaciones del objeto de inspección.
 - a.3) Cualquier variación negativa de las condiciones de seguridad en Edificaciones, acorde al literal b del presente numeral, el cual es concordante con el artículo 38.3 del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.
- b. Se considera como cambios negativos de las condiciones de seguridad en Edificaciones, en el objeto de inspección, la identificación de:
 - b.1) Incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica.
 - b.2) Ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.
 - b.3) Modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones reglamentarias y/u obstrucción de los medios de evacuación.
 - b.4) Modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable, tóxico).
 - b.5) Modificación de las estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas.
 - b.6) Disminución de equipos de seguridad contra incendios y señales de seguridad en Edificaciones.
 - b.7) Incremento del aforo, que exceda la capacidad máxima permitida.
 - b.8) Entre otros que representen incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.
- c. Es responsabilidad del órgano que identificó algunos de los supuestos precisados en el literal anterior, disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o Grupo Inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local y se proceda con el inicio del procedimiento de revocación a la autoridad competente.
- d. La máxima autoridad del Gobierno Local deberá notificar al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación el inicio del procedimiento al administrado otorgándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para que pueda remitir los descargos correspondientes, no pudiéndose actuar pruebas luego de dicho plazo.

- e. Recibidos los descargos correspondientes, la máxima autoridad del Gobierno Local competente, cuenta con un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles para la evaluación de la documentación presentada y emitir la Resolución correspondiente. De considerarlo necesario podrá disponer la realización de las VISE y/o la emisión de un nuevo Informe a la instancia técnica competente. El mencionado Informe debe ser emitido en un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles contados desde el requerimiento de la autoridad competente. La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

X. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y/O TITULAR DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

10.1 DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE

En el supuesto que iniciado el procedimiento de ITSE se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección, corresponde realizar el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante de la ITSE, debe remitir una comunicación escrita al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante y/o conductor del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio.
- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida en el correspondiente expediente de ITSE, a fin de emitir los documentos con el nuevo nombre comercial y/o razón social; siempre que de la información remitida se evidencie dicho cambio.re
- c) En el supuesto que se hayan realizado modificaciones, remodelaciones o ampliaciones que evidencien el cambio **negativo** de las condiciones de seguridad en Edificaciones del objeto de inspección; así como si se ha producido un cambio de uso del objeto de inspección, corresponderá dar por finalizado el procedimiento de ITSE de conformidad con los señalado en el numeral 7.4, correspondiente al titular volver a solicitar la ITSE.

10.2 POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

En el supuesto que finalizado el procedimiento de ITSE y emitido el certificado de ITSE, se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección al que se emitió el Certificado de ITSE, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El propietario, conductor y/o administrador del objeto de inspección deberá remitir una comunicación al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio. Asimismo, será necesario que presente la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (4) al presente, y de ser el

caso, los demás documentos señalados en el TUPA del órgano ejecutante; así como entregar el original del Certificado objeto de cambio.

- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida al correspondiente expediente de ITSE, a fin de emitir la Resolución correspondiente disponiendo la emisión del Certificado de ITSE objeto de cambio, incorporando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, según corresponda. Cabe precisar que el Certificado de ITSE emitido contendrá el mismo número.
- c) El órgano ejecutante deberá destruir el Certificado de ITSE objeto de cambio, de conformidad con las normas sobre la materia.
- d) El órgano ejecutante deberá programar la realización de una Visita de Seguridad en Edificaciones VISE, en un plazo que no podrá exceder de los 30 (treinta) días hábiles de emitido el nuevo Certificado, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones en el objeto de inspección.
- e) En el supuesto de verificarse la existencia de alguno de los supuestos para la revocatoria del Certificado de ITSE, se deberá seguir el procedimiento regulado en el reglamento y de ser el caso realizar las acciones correspondientes, en el supuesto que se haya faltado a la verdad en el contenido de la Declaración Jurada.

XI. DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

El CENEPRED ejecuta el monitoreo y seguimiento del procedimiento administrativo de la ITSE y VISE a cargo del órgano ejecutante verificando lo siguiente:

11.1 DEL PROCEDIMIENTO DE ITSE:

a) DEL ASESORAMIENTO PREVIO E INICIO DEL TRÁMITE

- a.1) El procedimiento de ITSE se encuentra en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA.
- a.2) Cumple con los derechos de tramitación de la ITSE según los criterios y márgenes establecidos en el Reglamento de ITSE.
- a.3) Cumple con los requisitos para el inicio del trámite de ITSE según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- a.4) Cuenta con personal de orientación al público en general sobre el tipo de inspección que corresponde ser ejecutada a cada establecimiento, entre otros aspectos vinculados con las ITSE.
- a.5) Publica los Formatos de Informes y requisitos de los procedimientos de ITSE a su cargo, en su portal Institucional y en las instalaciones de la Municipalidad u otras en las cuales se preste atención al público.

- a.6) Determina de manera correcta el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.
- a.7) Hace constar la fecha programada para la inspección en el formato de Solicitud de ITSE.
- a.8) Utiliza los formatos aprobados por el CENEPRED para el procedimiento de ITSE.
- a.9) Respeta el contenido de la Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad.
- a.10) Recibe la solicitud de la ITSE previa al evento y/o espectáculo en un plazo no menor a siete (07) días hábiles, antes de la fecha de la realización del evento y/o espectáculo.

b) DE LA CONVOCATORIA DE INSPECTORES

- b.1) Convoca a los inspectores como máximo a los dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento.
- b.2) Realiza de manera adecuada la convocatoria de inspectores:
- b.3) Para el caso de la ITSE Básica Ex Post convoca a sólo un (01) inspector competente.
- b.4) Para el caso de la ITSE Básica Ex Ante, convoca a dos (02) Inspectores competentes.
- b.5) Para el caso de la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria convoca a cuatro (04) inspectores competentes.
- b.6) Para el caso de la ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Publico No Deportivo hasta 3000 espectadores convoca a dos (02) inspectores competentes.
- b.7) Para el caso de la ITSE Previa a Evento y/o Espectáculo Publico No Deportivo mayor a 3000 espectadores convoca a cuatro (04) inspectores competentes.

c) DE LA PROGRAMACION DE LA DILIGENCIA DE ITSE

- c.1) Programa la diligencia de ITSE como máximo a los tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento.
- c.2) Cumple con la fecha programada para la diligencia de ITSE y de levantamiento de observaciones.
- c.3) Programa la diligencia de levantamiento de observaciones como máximo al noveno (09) día hábil de haberse iniciado el procedimiento de la ITSE Básica.

- c.4) Programa la diligencia de levantamiento de observaciones como máximo al vigésimo séptimo (27) día hábil de haberse iniciado el procedimiento para el caso de la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria.
- c.5) En el caso de la ITSE previa a evento y/o espectáculo público programa la diligencia como máximo al sexto (06) día hábil de iniciado el trámite.
- c.6) Reprograma la diligencia de levantamiento de observaciones, en un plazo que no excede de dos (02) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación del administrado, cuando haya subsanado las observaciones en un plazo menor al señalado.

d) DE LA REALIZACION DE LA ITSE

- d.1) Ejecuta las ITSE de acuerdo a su competencia.
- d.2) Realiza la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el Informe de ITSE Básica, plazo que no excede de los nueve (09) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento.
- d.3) Ejecuta la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el informe de ITSE de Detalle o Multidisciplinaria, plazo que no excede los veintisiete (27) días hábiles contados desde que se inició el procedimiento.
- d.4) Emite el informe el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no excede de siete (07) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento, para el caso de observaciones vinculadas a la presentación de documentos consignados en el Informe de la ITSE Básica.
- d.5) Emite el informe el Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no excede de veinte (20) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento, para el caso de observaciones vinculadas a la presentación de documentos consignados en el Informe de la ITSE de detalle o multidisciplinaria.
- d.6) Notifica al administrado el informe de ITSE Multidisciplinaria en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSE.
- d.7) Verifica que la presentación de documentos consignados en el informe de ITSE por parte del administrado, no sea mayor de dos (02) días hábiles anteriores a la fecha programada para la diligencia de levantamiento de observaciones.
- d.8) Evalúa los documentos presentados por el administrado para levantar las observaciones contenidas en el informe de ITSE.

- d.9) En caso de verificar aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida remite al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente copia del informe de ITSE en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.
- d.10) Cuando por razones de complejidad corresponde otro tipo de ITSE, según el informe del inspector, califica el tipo de ITSE que corresponde, y de ser el caso lo adecua al respectivo procedimiento.

e) DE LA FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE LA ITSE

- e.1) Cumple con el plazo máximo para la finalización de la ITSE contado a partir del inicio del procedimiento:
 - e.1.1) ITSE Básica, doce (12) días hábiles
 - e.1.2) ITSE de Detalle y Multidisciplinaria es de treinta (30) días hábiles
 - e.1.3) ITSE previa a evento y/o espectáculo es de seis (06) días hábiles
- e.2) Procede con la finalización del procedimiento de ITSE en el caso que el administrado no solicite la diligencia de levantamiento de observaciones en un plazo de hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha programada para la mencionada diligencia.
- e.3) Finaliza el procedimiento de ITSE con Resolución emitida por el órgano ejecutante.
- e.4) Entrega el Certificado de ITSE con vigencia indeterminada, el mismo que ha sido emitido de conformidad con lo señalado en el reglamento de ITSE.
- e.5) Cuenta con un Registro de Certificados de ITSE y se encuentra publicado en un lugar visible y en el portal institucional.
- e.6) Emite duplicado del Certificado de ITSE en los supuestos que exista deterioro o pérdida a solicitud del administrado.
- e.7) Emite pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente para eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados.
- e.8) Cumple con remitir trimestralmente y cuando sea solicitado por el CENEPRED, la información actualizada de las ITSE y de las VISE realizadas.

f) DE LA FISCALIZACION DEL CERTIFICADO DE ITSE

- f.1) Ejecuta como mínimo una (01) VISE al año, en aquellas edificaciones que cuentan con Certificado de ITSE.

- f.2) Realiza el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE según el procedimiento establecido en el Reglamento de ITSE.

g) DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- g.1) Atiende los recursos administrativos según lo señalado en el Reglamento de ITSE.

11.2 DEL PROCEDIMIENTO DE VISE:

a) DEL INICIO DEL TRÁMITE

- a.1) Utiliza los formatos aprobados por el CENEPRED para el procedimiento de VISE.

b) DE LA CONVOCATORIA

- b.1) Para el caso de la VISE para la ITSE Básica Ex Post, convoca a un (01) inspector competente.
- b.2) Para el caso de la VISE para la ITSE Básica Ex Ante convoca a dos (02) inspectores competentes.
- b.3) Para el caso de la VISE para la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria convoca a cuatro (04) inspectores competentes.
- b.4) Para el caso de la VISE para Supervisión y Fiscalización de objetos de inspección del tipo básica, convoca a un (01) inspector competente.
- b.5) En el caso de la VISE para Supervisión y Fiscalización de objetos de inspección de detalle o multidisciplinarios convoca a dos inspectores competentes (uno de los cuales necesariamente tendrá que tener la especialidad de Ingeniero electricista, electrónico o mecánico electricista).
- b.6) En el caso de la VISE para Supervisión y Fiscalización de estructuras de telecomunicaciones y paneles publicitarios convoca a dos inspectores competentes (uno de los cuales necesariamente tendrá que tener la especialidad de Ingeniero electricista, electrónico o mecánico electricista).

c) DE LA REALIZACION DE LA VISE

- c.1) Ejecuta la VISE de acuerdo a su competencia
- c.2) Cumple con remitir trimestralmente y cuando sea solicitado por el CENEPRED, la información actualizada de las de las VISE realizadas.

El CENEPRED realiza el monitoreo y seguimiento de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de manera aleatoria a través de visitas inopinadas a los

órganos ejecutantes o solicita información de estas. Los órganos ejecutantes deben facilitar acceso a toda la información referente al procedimiento de ITSE y de las VISE. Realizada la verificación el CENEPRED emitirá un informe técnico con recomendaciones, las mismas que serán de conocimiento del gobierno local.

XII. DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA ACTUACION DEL INSPECTOR

Los órganos ejecutantes:

- a) Son los encargados y responsables de supervisar la actuación del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debiendo remitir trimestralmente al CENEPRED los resultados de dicha evaluación, así como el consolidado de las ITSE y/o VISE ejecutadas por éste, con la identificación del objeto de inspección.
- b) Se encuentran obligados a incorporar trimestralmente y cuando sea solicitado por el CENEPRED en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, la información correspondiente a la actuación del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones que sea convocado para ejecutar ITSE y/o VISE, bajo su jurisdicción. Para ello el CENEPRED genera las claves de acceso correspondientes.
- c) Ante denuncias presentadas por los administrados y según la evaluación del actuar del inspector que realice, recomienda al CENEPRED el inicio de procedimiento administrativo sancionador del inspector a través de un informe de recomendación, el mismo que contendrá los hechos que ameriten ser considerados infracciones, acompañados del sustento documental y probatorio que el caso amerite.

12.1 DE LA SUPERVISION DE LA ACTUACION DEL INSPECTOR

El órgano ejecutante debe evaluar el actuar del inspector teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Asistencia a las convocatorias para la ejecución de las ITSE o VISE.
- b) Cumplimiento de la fecha programada para la diligencia de ITSE y de levantamiento de observaciones.
- c) Cumplimiento en la entrega al órgano ejecutante el informe de ITSE y de levantamiento de observaciones, Acta de Diligencia, panel fotográfico, informe técnico sustentatorio, en un plazo máximo de un (01) día hábil de ejecutada la acción.
- d) Suspensión de la diligencia de ITSE según los supuestos establecidos en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- e) Correcta consignación en el informe de ITSE del plazo para el levantamiento de observaciones. Cuando se encuentre vinculada a la presentación de documentos consignados en el Informe de ITSE, otorga un plazo no mayor de:
 - e.1) Siete (07) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento para la ITSE Básica.
 - e.2) Veinte (20) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento para la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria.
- f) La correcta consignación de datos en los informes o actas de manera completa y legible.
- g) Cumplimiento en la entrega al órgano ejecutante del informe de la ITSE Multidisciplinaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la finalización de la diligencia de inspección.
- h) Correcta utilización de los formatos aprobados para el procedimiento de ITSE o VISE.
- i) Correcta formulación de observaciones que cuentan con sustento normativo.
- j) Correcta identificación de la condición de riesgo muy alto, alto, medio o bajo del objeto de inspección.
- k) Oportuna verificación de la reducción de la condición del riesgo alto o muy alto, identificado en el objeto de inspección, en un plazo que no excede de:
 - k.1) Dos (02) días hábiles contados desde la ejecución de la diligencia para el caso de la ITSE Básica.
 - k.2) Cuatro (04) días hábiles contados desde la ejecución de la diligencia para el caso de la ITSE de Detalle y Multidisciplinaria.
- l) Correcta identificación del tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.
- m) Adecuada identificación durante la diligencia del tipo de ITSE según su complejidad.
- n) Emisión del informe sustentatorio poniendo a consideración del órgano ejecutante el tipo de ITSE correspondiente por razones de complejidad en el plazo señalado en el literal c).
- o) Ejecución del tipo de ITSE para el cual fue autorizado por el CENEPRED.
- p) Suscripción y visación de los Informes de ITSE y Acta de VISE correspondientes.
- q) Adecuada evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones en los objetos de inspección.
- r) Para el caso del responsable del grupo inspector:

- r.1) Consignación de la información general en la hoja de datos del Informe de inspección.
- r.2) Recepción del expediente técnico del órgano ejecutante.
- r.3) Distribuye al grupo inspector los folios por especialidad según corresponde.
- r.4) Devuelve al órgano ejecutante el expediente técnico completo que incluye los documentos descritos en el literal c) al día hábil siguiente de ejecutada la acción.

12.2 DEL CONSOLIDADO DE LAS ITSE Y/O VISE EJECUTADAS POR EL INSPECTOR

El órgano ejecutante debe elaborar el consolidado de las ITSE y/o VISE ejecutadas por el inspector con la identificación del objeto de inspección teniendo en consideración lo siguiente:

a) Datos del Inspector:

- a.1) Apellidos y Nombres
- a.2) DNI
- a.2) Profesión Especialidad
- a.3) N° de Colegiatura
 - a.2) Autorizado para ejecutar la ITSE: Básica, de Detalle, Multidisciplinaria
- a.3) Documento de Autorización

b) Identificación del objeto de inspección:

- b.1) Actividad que desarrolla
- b.2) Área ocupada por el local
- b.3) Número de Pisos
- b.5) Tipo de ITSE o VISE

XIII. DEL CURSO DE FORMACION Y ACTUALIZACION PARA INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

El contenido técnico mínimo para el desarrollo del curso de formación y actualización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE es el siguiente:

Contenido técnico mínimo del curso de formación y actualización	Curso de Formación	Curso de Actualización
<p>a) Marco normativo del SINAGERD</p> <p>b) Marco normativo de las ITSE: Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y otras que resulten aplicables.</p> <p>c) Tipos de ITSE y VISE:</p> <p>c.1) Aspectos administrativos y procedimientos</p> <p>c.2) Aspectos arquitectónicos, de protección contra incendios y seguridad humana.</p> <p>c.3) Aspectos estructurales y de instalaciones sanitarias</p> <p>c.4) Aspectos de las instalaciones eléctricas.</p> <p>d) Taller integrador:</p> <p>d.1) Uso de la plataforma tecnológica del CENEPRED para las ITSE.</p> <p>d.2) Uso de formatos de ITSE</p> <p>d.3) Práctica</p>	<p>Organizado por el CENEPRED en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE y realizados a través de Universidades Públicas y/o Privadas, para lo cual el CENEPRED celebrará los correspondientes Convenios; pudiendo realizarse cursos de post grado, en coordinación con dicha entidad.</p>	<p>Organizados y dictados por el CENEPRED en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE</p>